



FORMATO: INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL
Versión: 7.0 Fecha: 10/07/2024 Código: GPD-F-02

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Responsable del proceso	CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA - FRANCISCO JAVIER NIÑO BERBESÍ Y JULY ESPERANZA GONZALEZ MONSALVE
Nombre del proyecto de regulación	Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones
Objetivo del proyecto de regulación	Realizar ajustes normativos a la resolución 0549 del 2015 ya existente con el propósito de fortalecer la implementación de la misma, a través de la actualización de los contenidos técnicos, así como el desarrollo de otros instrumentos que permiten continuar impulsando y/o promoviendo la aplicación de parámetros y lineamientos para la construcción sostenible, lo anterior, en la búsqueda de generar ahorros mínimos en los consumos de agua y energía en las edificaciones nuevas del país.
Fecha de publicación del informe	5/02/2025

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	3/10/2024
Fecha de finalización	17/10/2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-medio-de-la-cual-se-definen-los-parametros-y-lineamientos-de-construccion-sostenible-se-adopta-la-guia-para-el-ahorro-de-agua-y-energia-en
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web de la Entidad
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	10		
Número total de comentarios recibidos	130		
Número de comentarios aceptados	60	%	46%
Número de comentarios no aceptadas	70	%	54%
Número total de artículos del proyecto	16		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	13	%	81%
Número total de artículos del proyecto modificados	8	%	62%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Página 17: Valor U del Vidrio: Transmisión de calor en unidad de tiempo a través de la unidad de área de un material o construcción y el aire adyacente, inducida por la unidad de diferencia de temperatura entre los ambientes de cada lado. (Definición de ASHRAE) Los valores U opicos del vidrio dependen de sus características de construcción tales como el número de paneles de vidrio, las dimensiones de la cámara espaciadora, la orientación relativa a la vertical, la emisividad de cada superficie y la composición del gas de relleno de la cámara espaciadora. La tasa total de transferencia de calor a través de un sistema de ventanería se debe calcular conociendo las contribuciones de transferencia de calor separadas del centro del vidrio, borde del vidrio y marco. El valor U global se estima uzalizando valores U ponderados por área por cada contribución. $Uó=(UcgAcg+UcgAeg+UfAf)/Apf$ (2)	Aceptada	Se ajusta la definición conforme al comentario recibido, con el fin de fortalecer el alcance del concepto.

2	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Página 18: El SHGC representa la relación entre la ganancia de calor solar que ingresa al espacio a través del área de la ventana y la radiación solar incidente. La ganancia de calor solar incluye el calor solar transmitido directamente y la radiación solar absorbida, que luego se reirradia, conduce o convecta hacia el espacio interior. (No es sólo la que se transmite directamente)	Aceptada	Se ajusta la definición conforme al comentario recibido, con el fin de fortalecer el alcance del concepto.
3	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Gráfico 2: Valor U Vidrio Se Propone colocar una nota, al gráfico como ejemplo o referencia, ya que limita las distintas opciones de vidrio que se puedan ofrecer para alcanzar diferentes niveles de aislamiento térmico expresado en U W/m2K dependiendo de las necesidades del proyecto.	Aceptada	Se ajusta conforme al comentario recibido, con el fin de aclarar la incorporación del gráfico y valores como referencia
4	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Gráfico 3. Combinación SHGC Se Propone colocar una nota, al gráfico como ejemplo o referencia, ya que limita las distintas opciones de vidrio que se puedan ofrecer para alcanzar diferentes niveles de control solar expresado en SHGC dependiendo de las necesidades del proyecto.	Aceptada	Se ajusta conforme al comentario recibido, con el fin de aclarar el texto del gráfico y la incorporación del gráfico y valores como referencia
5	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Página 18: Vidrios de protección solar - Valor U y SHGC: Los vidrios de baja emisividad no son la única estrategia para mejorar el valor U y lograr un mejor aislamiento térmico comparado contra la línea base (vidrio monolítico con emisividad normal de 0.89). Diferentes estrategias incluyen el uso del doble acristalamiento (DVH), capas de baja emisividad que se pueden usar en configuración monolítica y capas de baja emisividad usadas en doble acristalamiento (DVH).	Aceptada	Se ajusta la definición conforme al comentario recibido, con el fin de fortalecer el alcance del concepto.
6	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Gráfico 4. Combinación U - SHGC El valor U de 3.5 se obtiene en monolítico, si una capa de baja emisividad que ubicada en cara #2 da como resultado un Ug de 3.5, en el ejemplo que muestra un vidrio doble, daría 1.9 W/m2K. Se Propone colocar una nota, al gráfico como ejemplo o referencia, ya que limita las distintas opciones de vidrio que se puedan ofrecer para alcanzar diferentes niveles de aislamiento térmico expresado en U W/m2K y control solar expresado en SHGC dependiendo de las necesidades del proyecto.	Aceptada	Se ajusta conforme al comentario recibido, con el fin de ajustar valor del gráfico e incluir nota aclaratoria del gráfico y valores como referencia.
7	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Página 42 (en adelante) La protección solar y el aislamiento térmico representan beneficios diferentes y se pueden usar como se menciona en el listado de medidas, por aparte o en combinación dependiendo de los beneficios del proyecto	Aceptada	Se ajusta conforme al comentario recibido, con el fin de ajustar la denominación de las estrategias.
8	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Página 20 Se Propone colocar una nota, al gráfico como ejemplo o referencia, ya que limita los distintos montajes que se pueden tener en las obras con otros sistemas que vinculen otro tipo de materiales. También se sugiere incluir en el gráfico o en los gráficos el material aislante. Se sugieren los montajes siguientes:	Aceptada	Se ajusta la definición conforme al comentario recibido, con el fin de fortalecer el alcance del concepto y se incluye nota aclaratoria del gráfico y valores como referencia.
9	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Página 20 Se Propone colocar una nota, al gráfico como ejemplo o referencia, ya que limita los distintos montajes que se pueden tener en las obras con otros sistemas que vinculen otro tipo de materiales. También se sugiere incluir en el gráfico o en los gráficos el material aislante. Se sugieren los montajes siguientes:	Aceptada	Se ajusta la definición conforme al comentario recibido, incluyendo nota aclaratoria del gráfico y valores como referencia.
10	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Página 20. Reflectividad Paredes externas: Se propone ampliar el rango de los materiales indicados y no limitarlos con el término pinturas. Se Propone colocar una nota, al gráfico como ejemplo o referencia, ya que limita los diferentes materiales aportante a la reflectancia solar, eliminando el término pintura, Aclarar si el RS indicado es el valor mínimo requerido en este tipo de aplicaciones	Aceptada	Se ajusta la definición conforme al comentario recibido, incluyendo nota aclaratoria del gráfico y valores como referencia.
11	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Página 21. Reflectividad cubierta: Se propone ampliar el rango de los materiales indicados y no limitarlos con el término pinturas. Se Propone colocar una nota, al gráfico como ejemplo o referencia, ya que limita los diferentes materiales aportante a la reflectancia solar, eliminando el término pintura, Aclarar si el SRI indicado es el valor mínimo requerido en este tipo de aplicaciones	Aceptada	Se ajusta la definición conforme al comentario recibido, incluyendo nota aclaratoria del gráfico y valores como referencia.
12	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. Anexo de construcción sostenible del FUN. Página 7 Figura 2. Se propone No mencionar marcas comerciales como Superboard.	No aceptada	En relación a lo comentado es necesario considerar que el Formulario Único Nacional (FUN) es adoptado mediante la Resolución 463 de 2017, modificada por la Resolución 1026 del 2021. Por tal motivo y en consideración que la propuesta normativa no tiene alcances en la modificación de dichas resoluciones la propuesta no es aceptada.

13	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. Anexo de construcción sostenible del FUN. Página 25 Figura 15 A pesar de que el contexto del anexo habla de ejemplos y seleccionar el que mejor se ajustes al proyecto, Se sugiere No mencionar marcas comerciales como Sistema Emmedue o Durapanel ya que esto se puede prestar para interpretaciones o sesgos del uso exclusivo de estos sistemas y excluyentes para los demás sistemas existentes en mercado.	Aceptada	Se ajusta la descripción de la imagen conforme al comentario recibido.
14	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. ANEXO Figura 16 Anexo de construcción sostenible del FUN. Página 26 Se prone adicionar, con aislante térmico en la cavidad del muro.	No aceptada	En relación a lo comentado es necesario señalar que no se ajusta en el contenido de la imagen comentada, por no tratarse de la regla general, sin embargo, se incluye nota como sugerencia al respecto.
15	17/10/2024	RAMON SANTIAGO CORREA PARRA Director de Relaciones Institucionales para Colombia SAINT GLOBAIN SAS	Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. ANEXO Figura 16 Anexo de construcción sostenible del FUN. Página 26 A pesar de que el contexto del anexo habla de ejemplos y seleccionar el que mejor se ajustes al proyecto, Se sugiere No mencionar marcas comerciales como Durapanel Dry ya que esto se puede prestar para interpretaciones o sesgos del uso exclusivo de estos sistemas y excluyentes para los demás sistemas existentes en mercado	Aceptada	Se ajusta la descripción de la imagen conforme al comentario recibido.
16	17/10/2024	Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá	Artículo 7°. CERTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. 1.De manera general, se analiza que en el proyecto de Resolución habrá un número potencialmente mayor de edificaciones nuevas a las que le aplicarán las medidas de ahorro y uso eficiente de agua y energía. Adicionalmente, se requerirá de autodeclaraciones para la aprobación de los diseños de las redes y/o las certificaciones de disponibilidad inmediata del servicio, las cuales deberán revisarse por las empresas prestadoras de servicios públicos y deberán presentarse según los mecanismos de seguimiento y control que dispongan las entidades territoriales. Por último, las empresas de servicios públicos y entidades territoriales deberán realizar reportes semestrales de autodeclaraciones, Formulario Único Nacional y certificados finales de cumplimiento al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Por lo anterior, <u>La CCB sugiere al Ministerio evaluar y concertar los requerimientos logísticos, operativos y de recursos humanos que se requerirán con las entidades territoriales y las empresas prestadoras de servicios públicos, de manera que las tareas, responsabilidades y tiempos de gestión no configuren escenarios de riesgo para la eficiencia y optimización en los tiempos asociados a la gestión administrativa, permisos y disponibilidad de servicios públicos para las edificaciones a las que les aplique la nueva disposición.</u>	No aceptada	Dado que el propósito del artículo 7 del proyecto de resolución es que se cuente con un documento que certifique en la fase de diseño la aplicación de las medidas de construcción sostenible, sin que esto implique una carga para las entidades territoriales y las empresas prestadoras de servicios, se evalúa el contenido de este artículo bajo los siguientes términos: 1. Respecto a las empresas de servicios públicos, dado que la autodeclaración se concibe como el aporte de un documento, no se refleja como una afectación en el desarrollo logístico, operativo y de recursos humanos de la empresa, agregando en lo correspondiente al diseño de redes y/o las disponibilidades de servicio, que no se constituye como una condición para la aprobación de los mismos. 2. En relación el reporte semestral a cargo de los curadores urbanos o la autoridad administrativa encargada del estudio, trámite y expedición de licencias
17	17/10/2024	Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá	Considerandos. La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda incluir en los Considerandos los contenidos del numeral 3.5 de la Memoria Justificativa: <i>"3.5 Circunstancias jurídicas adicionales</i> <i>PND - Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</i> <i>"Artículo 293. Concepto de Vivienda de Interés Social. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)</i> <i>(...) El Gobierno nacional podrá establecer, excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:</i> <i>A) Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional. (...)"</i> <i>Es necesario considerar la disposición adoptada en el artículo 293 de la Ley 2294 de 2023- PND donde se permite aplicar a un criterio diferencial en el valor de la Vivienda de interés social cuando se implementen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos exigidos por la Resolución 0549 del 2014; toda vez que esta norma fue adoptada en 2015, es necesaria su revisión y ajuste para implementar de una forma adecuada la determinación dispuesta en el artículo 293 de la Ley 2294 de 2023 de PND". (Subrayado fuera del texto original)</i>	No aceptada	Al respecto es necesario señalar que, la facultad otorgada en el párrafo 2 del artículo 293 de la Ley 2294 de 2023 - PND correspondiera a un desarrollo normativo distinto al de la propuesta normativa publicada, toda vez que se hace referencia a "criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional" de tal manera, la recomendación hecha debe integrarse en dicho instrumento de acuerdo con las determinaciones mismas del Gobierno nacional en cuando a su expedición.
18	17/10/2024	Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá	General. Adicionalmente, esta entidad propone incorporar en este proyecto normativo incentivos para los proyectos de vivienda de interés social que cumplan estos parámetros de construcción, como el incremento del valor de la vivienda de interés social conforme a lo establecido en el literal A) del artículo 293 de la Ley 2294 de 2023.	No aceptada	En virtud de la recomendación elevada es necesario considerar en primera medida que, de acuerdo a lo determinado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, en cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las viviendas de interés social. De tal forma, la propuesta reglamentaria no tendría el alcance de incrementar el valor de dichas viviendas. Por otro lado, se debe considerar que el párrafo final del artículo 293 de la Ley 2294 de 2023 determina la necesidad de que las VIS incluyan medidas activas o pasivas de sostenibilidad, sin reconocer la posibilidad de otorgar incentivos por su cumplimiento.
19	17/10/2024	Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá	Memoria justificativa. La Cámara de Comercio de Bogotá sugiere revisar y ajustar el contenido del numeral 6 de la Memoria Justificativa (Impacto Medioambiental o sobre el Patrimonio Cultural de la Nación) , que plantea que no hay impacto medioambiental, dado que es un contrasentido puesto que la presente Resolución busca incidir positivamente en el cambio climático. Asimismo, se considera importante incluir las metas previstas que se alcanzarán con la expedición y aplicación de esta norma.	Aceptada	De acuerdo con lo comentado, se incorpora la información relacionada con el impacto ambiental en la memoria justificativa del proyecto normativo.

20	17/10/2024	Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá	<p>Memoria justificativa. El numeral 1 de la Memoria justificativa (Antecedentes y Razones de Oportunidad y Conveniencia) plantea que el Documento CONPES 3918 de 2018 – Política Nacional de Edificaciones Sostenibles tiene como objetivo: "Impulsar la inclusión de criterios de sostenibilidad para todos los usos y dentro de todas las etapas del ciclo de vida de las edificaciones a través de ajustes normativos, el desarrollo de mecanismos de seguimiento y la promoción de incentivos económicos, que contribuyan a mitigar los efectos negativos de la actividad edificadora sobre el ambiente, mejorar las condiciones de habitabilidad y generar oportunidades de empleo e innovación", el cual incluye un plan de acción que incorpora en el numeral "iii) Desarrollar un programa de incentivos para la construcción de proyectos de edificaciones sostenibles". (Subrayado fuera del texto original)</p> <p>La CCB alerta que este proyecto normativo <u>no desarrolla el programa de incentivos a proyectos de edificación sostenible propuestos en el Documento CONPES y lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley 2294 de 2023 e incluye un artículo que únicamente aplica a los municipios y distritos:</u> <u>"Artículo 12°. INCENTIVOS. Los municipios y/o distritos podrán generar incentivos y/o reconocimientos a edificaciones y/o proyectos que demuestren el cumplimiento de los porcentajes de ahorro adicionales a los exigidos en la presente Resolución, basados en los resultados obtenidos de la aplicación del Mecanismo de seguimiento y control.</u> <u>Parágrafo: El Ministerio prestará la asistencia técnica y/o acompañamiento a los municipios y distritos que lo soliciten, en la identificación de incentivos, para el aumento de los porcentajes de ahorro adicionales a los mínimos exigidos en la presente resolución, lo cual incluirá la incorporación de otras medidas y/u otras estrategias de sostenibilidad en usos y escalas diferentes a las establecidas en la presente Resolución.</u> <u>La aplicación, alcance e implementación de los incentivos se desarrollará única y exclusivamente por parte de las entidades territoriales en el marco de su independencia y autonomía administrativa en su jurisdicción."</u> (Subrayado fuera del texto original)</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la Cámara de Comercio de Bogotá reitera <u>la recomendación planteada previamente relacionada con la posibilidad de ampliar el precio de la vivienda de interés social en los diferentes municipios en el marco del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este Proyecto de Resolución.</u></p>	No aceptada	En relación con lo antes observado, es necesario considerar lo determinado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, en cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las viviendas de interés social. De tal forma, la propuesta reglamentaria no tendría el alcance de incrementar el valor de dichas viviendas. Por otro lado, se debe considerar que el parágrafo final del artículo 293 de la Ley 2294 de 2023 determina la necesidad de que las VIS incluyan medidas activas o pasivas de sostenibilidad, sin reconocer la posibilidad de otorgar incentivos por su cumplimiento.
21	17/10/2024	Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá	<p>General. Adicionalmente, se sugiere que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, <u>realice una modificación al Decreto 1077 para permitir que los municipios y distritos puedan modificar los aprovechamientos urbanísticos como incentivo para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el proyecto de Resolución en consulta.</u></p>	No aceptada	De acuerdo a lo comentado es necesario señalar que por definición, los aprovechamientos del suelo o aprovechamientos urbanísticos están determinados por la norma urbanística autorizada en el POT, de tal forma que esta determinación deber ser proporcional a la participación que tengan los propietarios en las cargas locales. (Aprovechamiento urbanístico básico) o bien, por encima del aprovechamiento básico cuando estos participen en las cargas generales. (Artículo 2.2.1.1). Por lo anteriormente comentado y considerando que la obligación prevista desde la Resolución 0549 del 2015, así como de sus modificaciones propuestas no se constituye ni en una carga local ni general que pueda repercutir en la determinación de los aprovechamientos urbanísticos hechos los municipios o distritos en sus POT, este comentario no es aceptado.
22	17/10/2024	Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 2°. DEFINICIONES. Con relación a lo planteado en el artículo 2°, el cual contiene una tabla actualizada, con nuevos parámetros aplicables a las nuevas construcciones tales como: los distintos tipos de vivienda (VIP, VIS y NO VIS); los tamaños de centros comerciales, los tamaños de oficinas, las categorías de hoteles, las categorías de IPS, entre otros. La Cámara de Comercio de Bogotá <u>propone incluir dentro de la categoría de centros educativos de educación básica, aquellos destinados a educación inicial, preescolar y media. Asimismo, incluir dentro de las instituciones y centros de educación superior, aquellos que imparten educación técnica y tecnológica.</u></p>	No aceptada	Se resalta la pertinencia, sin embargo se considera que el comentario debe incluirse en una siguiente actualización de la resolución, lo anterior, con el ánimo de establecer si como tipología, su materialidad, uso, y cargas internas son diferentes a las inicialmente contempladas en la propuesta.
23	17/10/2024	Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GRADUALIDAD. En el artículo 3° del proyecto normativo se define el ámbito de aplicación: (...) La Cámara de Comercio de Bogotá sugiere revisar y ajustar este artículo y eliminar el inciso segundo y el parágrafo 2 de este artículo, toda vez que el proyecto de Resolución no incluye el número de habitantes.</p>	Aceptada	En virtud de lo comentado y teniendo en cuenta que la exigencia para considerar el número de habitantes del municipio o distrito se origina desde la obligación dada por el artículo artículo 2.2.7.1.2 del Decreto 1077 de 2015 para una adopción gradual de las medidas y que a la fecha dicha implementación gradual ya abarca la totalidad de municipios y/o distritos del país, se acepta la propuesta elevada.
24	17/10/2024	Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 5°. PORCENTAJES MÍNIMOS DE AHORRO EN AGUA Y ENERGÍA MÍNIMOS. El artículo 5° del proyecto de Resolución se refiere a los porcentajes mínimos de ahorro de energía y agua de acuerdo con los tipos de construcción. Sin embargo, es preciso señalar que las tablas incluidas de este artículo difieren de las tablas 10 y 11 del Anexo 1 "Guía de Construcción Sostenible para el Ahorro de Agua y Energía en Edificaciones". Ante lo anterior, la CCB recomienda revisar y ajustar el contenido del Proyecto de Resolución para hacerlo coincidir con el Anexo 1.</p>	Aceptada	De acuerdo con lo comentado, se estandariza el orden de las tipologías de edificaciones tanto en el proyecto normativo, como en el anexo 1.

25	17/10/2024	<p>Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá</p>	<p>Artículo 6°. ZONIFICACIÓN CLIMÁTICA. El párrafo 2 del artículo 6° (Zonificación Climática), se refiere al Anexo 2 que contiene la zonificación por municipio. El párrafo 1 plantea que esta zonificación es indicativa y el párrafo 2 establece que el constructor responsable de la solicitud de la licencia puede señalar que se encuentra en otra clasificación: (...) Para garantizar la seguridad jurídica de las inversiones en proyectos inmobiliarios, la Cámara de Comercio de Bogotá sugiere revisar y ajustar el segundo inciso de este párrafo para que dicho Anexo sea de obligatorio cumplimiento por parte de los municipios y distritos. Además, la CCB propone incluir en este proyecto normativo el procedimiento para la interposición de recursos, revisión y ajuste a esta zonificación climática por parte de las entidades territoriales. Adicionalmente, se sugiere que estos ajustes estén vigentes antes culminar el período de transición, previsto en el artículo 15.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Con el objetivo de facilitar la interpretación del anexo 2 - mapa de clasificación climática, el Ministerio dispone de 2 herramientas tecnológicas adicionales para simplificar la identificación de la zona climática a escala proyecto. No obstante, la clasificación climática establecida en el marco de la presente actualización normativa será objeto de cambios y/o ajustes de fortalecimiento en futuras modificaciones.</p> <p>Por otro lado, tal como se señala en el párrafo 3 del artículo 6, para las revisiones y actualizaciones de la clasificación climática posteriores a la entrada en vigencia del presente lineamiento, en virtud del objeto y competencias previstas en artículo 2 del Decreto 1277 de 1994, compilado por el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 1.2.1.1., el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM - en articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio aportará información que se constituya in sumo técnico de la actualización del Anexo 2. Mapa de Clasificación del Clima en Colombia según la Temperatura y la Humedad Relativa y listado de municipios.</p>
26	17/10/2024	<p>Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá</p>	<p>Artículo 7°. CERTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. El artículo 7° incorpora las medidas que debe tener en cuenta el constructor para cumplir los porcentajes de ahorro de agua y energía que se proponen en el proyecto normativo: (...) La Cámara de Comercio de Bogotá, pone de presente una alerta por la creación de <u>un nuevo trámite en el inciso segundo de este artículo, lo cual genera costos de transacción en el desarrollo de proyectos de nuevas edificaciones.</u> Adicionalmente, en el párrafo 1 se establece que se debe diligenciar la información de las medidas activas y pasivas en el Formulario Único Nacional, que en la actualidad <u>no incluye todos los tipos de edificaciones y su desagregación de acuerdo con lo establecido en el proyecto de Resolución.</u> Por tanto, esta entidad <u>propone modificar el párrafo 3 para establecer un plazo no superior a 6 meses para que el Ministerio haga los cambios requeridos en dicho Formulario.</u> De otra parte, la CCB <u>sugiere establecer un plazo máximo de un año para que el Ministerio implemente la sistematización del mecanismo de seguimiento y control y así,</u> disminuir los trámites adicionales de envío de información digital al Ministerio como se prevé en los artículos 10° y 11° del proyecto normativo. Por último, la Cámara de Comercio de Bogotá solicita <u>definir el término operador al que se refiere el párrafo 5, ya que no es claro a que se hace referencia, lo que imposibilita su aplicación.</u></p>	<p>No aceptada</p>	<p>En relación con la observación donde se da la alerta de un nuevo trámite y de acuerdo con la respuesta dada en la observación previa No 16 de la presente matriz, el propósito del artículo 7 del proyecto de Resolución es que se cuente con un documento que certifique en la fase de diseño la aplicación de las medidas de construcción sostenible, sin que esto implique una carga o modificación de las dinámicas actuales para las entidades territoriales y las empresas prestadoras de servicios, en este sentido lo propuesto no se configura como la creación de un nuevo trámite.</p> <p>El Formulario Único Nacional adoptado por la Resolución 463 de 2017 fue modificado por la Resolución 1026 de 2021, atendiendo a, entre otros motivos, que la Resolución No. 549 de 2015 indicó la necesidad de actualizarlo para que en este se declarará la aplicación de las medidas activas y pasivas para el diseño y construcción de edificaciones, así como algunos parámetros y lineamientos de construcción sostenible. Cabe precisar que el proyecto de Resolución no se identifica la necesidad de modificar nuevamente el Formulario Único Nacional en razón a las modificaciones planteadas, por tal motivo no se fija un plazo para realizarla.</p> <p>Ahora, en lo relacionado a la observación referente a facilitar la aplicación de las disposiciones propuestas, se plantea el término de 1 año una vez se expida la modificación para la sistematización del mecanismo de seguimiento y control, con la cual las administraciones municipales o distritales podrán hacer el seguimiento, control y reportar el cumplimiento de las metas de ahorro de consumo de energía y agua.</p> <p>Finalmente, al respecto de la definición del término "operador", se complementa de la siguiente manera: "<i>operador de los sellos o certificados verdes</i>". Lo anterior, para facilitar su interpretación.</p>

27	17/10/2024	<p>Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá</p>	<p>Artículo 8°. MECANISMO SEGUIMIENTO Y CONTROL. Los artículos 8° y 9° establecen la obligatoriedad de implementar el mecanismo de seguimiento y control previsto en el Anexo 3: (...) La Cámara de Comercio de Bogotá, genera una <u>alerta por la creación de trámites adicionales para el desarrollo de nuevas edificaciones, lo que incidirá en mayores costos de transacción en el desarrollo de estos proyectos.</u> Esta entidad propone revisar y ajustar el mecanismo de seguimiento y control con el <u>enfoque de racionalización y simplificación de trámites</u> Adicionalmente, la CCB sugiere precisar en el artículo 9° que el mecanismo <u>es de obligatorio cumplimiento para todos los tipos de nuevas edificaciones, para evitar que se generen obligaciones adicionales a los promotores en otros tipos de licenciamientos.</u> De igual manera, <u>esta entidad recomienda incluir el plazo que tendrá el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para la sistematización del mecanismo de seguimiento y control al que hace referencia el parágrafo del artículo 8.</u></p>	<p>No aceptada</p>	<p>En relación con la observación donde se da la alerta de un nuevo trámite y de acuerdo con la respuesta dada en la observación previa No 16 y 26 de la presente matriz, el Mecanismo de Seguimiento y Control no se trata de un trámite, sino de una herramienta metodológica con la cual las administraciones municipales podrán verificar y evaluar el cumplimiento de las metas de ahorro de consumo de energía y agua. Al respecto se resalta que, la aplicación del mecanismo no implica costos para el solicitante, en tanto, serán los municipios y distritos los que, en el marco de sus funciones, verificarán el cumplimiento de las medidas de ahorro de consumo de energía y agua.</p> <p>Ahora, en lo correspondiente a la obligatoriedad de la implementación del mecanismo de seguimiento y control, se precisa en el proyecto normativo que:</p> <p><i>"Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5 del artículo 7 de la presente resolución, para la verificación de las medidas de ahorro de agua y energía en fase de construcción, se podrán considerar los sellos o certificados verdes, sujetos al proceso de homologación que adelante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."</i></p> <p>Ahora bien, con el ánimo de facilitar la aplicación de las disposiciones propuestas, se plantea el término de 1 año una vez se expida la resolución, para la sistematización del mecanismo de seguimiento y control, con la cual las administraciones municipales o distritales podrán hacer el seguimiento, control y reportar el cumplimiento de las metas de ahorro de consumo de energía y agua.</p>
28	17/10/2024	<p>Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá</p>	<p>Artículo 11°. RESPONSABILIDAD DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, EN FASE DE CONSTRUCCIÓN. Los artículos 10° y 11° definen una serie de procedimientos adicionales que deben desarrollar los municipios y distritos, así como sus entidades prestadoras de servicios de agua y energía para reportar la implementación del mecanismo de seguimiento y control previsto en el Anexo 3: (...) En el marco de la simplificación normativa, la Cámara de Comercio de Bogotá, alerta <u>la creación de un nuevo procedimiento que implica el suministro de información por parte de los Curadores Urbanos o entidades encargadas de la expedición de licencias, las empresas prestadoras de servicios públicos de agua y energía y los municipios y distritos.</u> Por lo anterior, esta entidad propone que dicha información <u>se cargue en el sistema de monitoreo y control, con el fin de contar con información en tiempo real, para la toma de decisiones de política pública a cargo del Gobierno Nacional.</u> Finalmente, para la implementación de un sistema de monitoreo, control y evaluación de la política de construcción sostenible a la que hace referencia este proyecto normativo, la CCB <u>propone digitalizar el Formulario Único Nacional en el menor tiempo posible, con el fin de contar con la línea base de los proyectos de edificación que implementarán los ahorros de agua y energía.</u></p>	<p>No aceptada</p>	<p>En relación con la observación donde se da la alerta de un nuevo trámite y de acuerdo con la respuesta dada en la observación previa No 16, 26 y 27 de la presente matriz, el Mecanismo de Seguimiento y Control no se trata de un trámite, sino de una herramienta metodológica con la cual las administraciones municipales podrán verificar y evaluar el cumplimiento de las metas de ahorro de consumo de energía y agua. Al respecto se resalta que, la aplicación del mecanismo no implica costos para el solicitante, en tanto, serán los municipios y distritos los que, en el marco de sus funciones, verificarán el cumplimiento de las medidas de ahorro de consumo de energía y agua.</p> <p>En relación con lo comentado frente al reporte de la información referida al instrumento de seguimiento y control es necesario indicar que desde lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 8 de la actualización se fija un plazo para la implementación la sistematización del tal mecanismo, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de ahorro en energía y agua, de manera sencilla, transparente y de fácil aplicación por parte de todos los actores involucrados.</p> <p>Adicionalmente en cuanto a la digitalización del FUN, es necesario considerar que el Formulario Único Nacional (FUN) es adoptado mediante la Resolución 463 de 2017, modificada por la Resolución 1026 del 2021. Por tal motivo y en consideración que la propuesta normativa no tiene alcances en la modificación de dichas resoluciones la propuesta no es aceptada.</p>

29	17/10/2024	Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá	Artículo 9º. OBLIGACIÓN DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. Teniendo en cuenta el carácter obligatorio de las disposiciones de autodeclaración, diligenciamiento del Formulario Único Nacional y de la aplicación de mecanismos de Seguimiento y Control, esta entidad recomienda brindar claridad sobre el régimen sancionatorio o similar que se aplicaría en escenarios de incumplimiento de gestores y responsables de proyectos de construcción de las edificaciones a las que les aplicaría la resolución.	No aceptada	En relación con la observación planteada es necesario señalar que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.5. del Decreto 1081 del 2015, sobre las directrices de técnica normativa para los ministerios y departamentos administrativos que se preparar proyectos de decretos y resoluciones para la firma del Presidente de la República, existe una prohibición expresa crear faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones. Sin embargo, es necesario señalar que, tanto la manifestación hecha bajo gravedad de juramento en la autodeclaración, como lo relacionado con la presentación del Formulario Único Nacional en el marco del trámite de licenciamiento urbanístico tienen mecanismos que permiten su cumplimiento de manera independiente a las directrices de la propuesta.
30	17/10/2024	Angela Garzón Caicedo Vicepresidenta Vicepresidencia de Articulación Público - Privada Camara de Comercio de Bogotá	Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Finalmente, la CCB sugiere hacer revisión de los parámetros de línea base para establecer el porcentaje de ahorro requerido en materia de consumo de agua, estableciendo una unidad funcional que permita medir variables de consumo entre sistemas hidrosanitarios ahorradores y sistemas ahorradores tradicionales No ahorradores. Lo anterior teniendo en cuenta que, el consumo de recurso hídrico por persona es un parámetro con importantes escenarios de incertidumbre, bajo responsabilidad de los administradores de la edificación durante su etapa de ocupación y uso, y no tanto de los gestores, diseñadores y constructores en las etapas de diseño y construcción de la obra, que si bien proyectan la ocupación y usos de las edificaciones, no inciden en las prácticas de ahorro y uso eficiente de las personas que ocuparán la edificación, pero si en la de equipos, sistemas hidrosanitarios y sistemas de reúso de agua que utilizarán ocupantes y administradores.	No aceptada	Conforme a los análisis previos para la actualización de la información, se determinó conservar la misma metodología de cálculo para definición del consumo promedio, en este caso de agua, respecto a la versión actual de la norma, haciendo una distinción en la medición de los consumos por Litro/persona/día para el segmento residencial, educativos, hospitales, y oficinas. Esa dinámica varía en centros comerciales donde su unidad de medida quedó definida en Litro/m2/día, y para el caso de los hoteles, en Litro/habitación/día. Adicionalmente, aunque se entiende que el consumo persona día, deja varios elementos del cálculo a interpretación del diseñador hidrosanitario, dentro de la propuesta técnica se provee un calculador de consumo de agua que permite trabajar justamente sobre las descargas por equipo sanitario.
31	17/10/2024	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO Vicepresidente jurídico, Asobancaría	Artículo 2º. DEFINICIONES. En primer lugar, se sugiere ampliar la descripción del alcance del Proyecto de Resolución, dado que no resulta clara su redacción, para que se precise si estas disposiciones también abarcan las edificaciones asociadas a conjuntos cerrados y/o edificios, o si solo comprende viviendas a nivel individual.	No aceptada	Es relación a la recomendación hecha es necesario señalar que, desde el artículo 2 de la propuesta se determina que las medidas se aplicaran para la Vivienda No VIS Unifamiliar y Multifamiliar, Vivienda VIS Unifamiliar y Multifamiliar, así como para Vivienda VIP y Multifamiliar, de tal forma que, desde la propuesta pública se contempla su alcance en aquellas edificaciones que tiene más de una unidad de vivienda, no solo incluyendo viviendas a nivel individual.
32	17/10/2024	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO Vicepresidente jurídico, Asobancaría	Artículo 9º. OBLIGACIÓN DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. Por otra parte, en el texto se disponen medidas para la aplicación de un mecanismo de seguimiento y control de forma obligatoria; sin embargo, no es claro que autoridad tiene el deber de evaluar periódicamente el cumplimiento de los porcentajes de ahorro de agua y energía. Por lo tanto, se recomienda hacer la identificación de dicha autoridad, incluyendo, de igual forma, las facultades con que la misma cuenta en esta materia.	No aceptada	En el marco de lo señalado en la circular 2020EE0037555 del 5 de junio de 2020, donde se generan precisiones respecto a la implementación de la Resolución 0549 de 2015 y sus anexos técnicos, se clarificó, entre otros, la responsabilidad del ente territorial, señalando: "11. RESPONSABILIDAD DEL ENTE TERRITORIAL: La competencia de la autoridad local se circunscribe en velar por el cumplimiento de la Resolución 0549 de 2015 y sus anexos técnicos por parte de los diseñadores y/o constructores, sin que ello se traduzca en la posibilidad de generar reglamentaciones locales que den alcance, modifiquen, ajusten o actualicen las disposiciones señaladas en la Resolución 0549 de 2015 y sus anexos técnicos." En ese contexto, es el ente territorial conforme a su autonomía y de desarrollo de sus competencias referentes al cumplimiento de la normativa a nivel local, quien determine qué autoridad realizará la labor de verificación al interior de cada municipio,
33	17/10/2024	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO Vicepresidente jurídico, Asobancaría	Artículo 2º. DEFINICIONES. En el caso de los inmuebles de uso mixto (comercial y residencial), así como en bodegas y locales comerciales, no se menciona cuáles serían los parámetros de aplicación de los umbrales en ahorro de energía y de agua que se deberían cumplir, ni que valores corresponden a la base para el cálculo de este. En consecuencia, se propone que se incluya un artículo o parágrafo que contemple dichas situaciones, y frente a los bienes de uso mixto, si corresponderá tomar como base los valores de una vivienda, o los de un centro comercial.	No aceptada	En los edificios de uso mixto, se sugiere utilizar aquel uso que represente el uso mayoritario de los que componen el proyecto. Por lo anterior se precisa en el artículo 2 del proyecto normativo que: "Nota 3. En tal caso que el proyecto presente más de un uso se deberá seleccionar aquel que represente el uso mayoritario del proyecto. Lo anterior, para efectos del cumplimiento de metas de ahorro de agua y energía."

34	17/10/2024	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO Vicepresidente jurídico, Asobancaría	General. Por último, se recomienda que, en el caso de las remodelaciones de edificaciones, se precise si la adopción de la regulación que en el Proyecto se establece, se hará de manera voluntaria, o resulta obligatoria.	No aceptada	En el marco de lo establecido en el artículo 3º sobre el ámbito de aplicación se señala que <i>"Las disposiciones aquí establecidas, serán aplicadas en las edificaciones que sean construidas en virtud de las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva"</i> . En ese caso, a la luz del presente proyecto normativo, no se tienen previstas disposiciones para edificaciones existentes.
35	17/10/2024	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO Vicepresidente jurídico, Asobancaría	Artículo 2º. DEFINICIONES. Numeral 1 del artículo, definición Construcción sostenible De la redacción anterior se observa que esta definición no tiene en cuenta aspectos más allá del diseño y la construcción, tales como la alineación con <u>Taxonomía Verde</u> de Colombia, el uso y selección de materiales de construcción, la gestión de los residuos de construcción, la implementación de diseños con reducción de impacto ambiental, acceso a vivienda desde una dimensión de equidad social, entre otros, que resultan importantes en este tipo de proyectos de construcción sostenible. En consecuencia, se recomienda que en la referida definición se incluyan estos aspectos, para que complementen los ya estipulados sobre el diseño y la construcción de las edificaciones.	No aceptada	La actual definición del concepto de construcción sostenible es acorde con el alcance, parámetros, disposiciones e impacto que hoy contempla la norma, particularmente, lo relacionado con los 2 componentes de sostenibilidad en los que se enfoca (agua y energía), los medios a través de los cuales se logran las metas de ahorro (medidas pasivas y/o activas), las etapas en las que se implementan las medidas (diseño y construcción) y su objetivo, que es el <i>"mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y al ejercicio de actuaciones con responsabilidad ambiental y social"</i> . En conclusión tanto la Resolución 0549 del 2015 y la taxonomía verde, difieren del alcance y objetivo, no guardando una relación directa, así como no es aceptada la observación presentada.
36	17/10/2024	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO Vicepresidente jurídico, Asobancaría	Artículo 2º. DEFINICIONES. En el numeral 6 del artículo 2 relacionado con los porcentajes de ahorro, se aprecia que estos hacen referencia únicamente al aspecto del diseño, por lo que se sugiere que también se incluyan aspectos relacionados con la construcción sostenible.	Aceptada	Se incluye la fase de construcción en la definición del concepto de <i>"porcentajes de ahorro"</i> .
37	17/10/2024	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO Vicepresidente jurídico, Asobancaría	Artículo 7º. CERTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. Frente al contenido del párrafo 5 del artículo 7, se recomienda que se precise de mejor manera cómo es la interacción con los certificados de construcción sostenibles actuales , y si se considerarán o tomarán en cuenta estos certificados para fases diferentes a la de construcción . Lo anterior, porque el texto pareciera indicar que posteriormente se hará un nuevo análisis, al expresar que <i>"Lo anterior, previo a la solicitud de parte del operador para iniciar el proceso de evaluación para la homologación y suficiencia de a (sic) información adelantado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"</i> . En efecto, con esta redacción, pareciera que la certificación actual solo tiene valor durante la fase de construcción, y que posteriormente se volverá a evaluar la construcción realizada.	No aceptada	El propósito del párrafo es anunciar la posibilidad que tendrán los sellos verdes de operar como un medio de verificación del cumplimiento de la norma a través de un proceso de homologación. No obstante, el alcancen de dicho proceso hoy no se tiene claro, razón por la cual se incluye un plazo de 6 meses para el desarrollo del proceso, método y demás parámetros necesarios.
38	17/10/2024	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO Vicepresidente jurídico, Asobancaría	Artículo 5º. PORCENTAJES MÍNIMOS DE AHORRO EN AGUA Y ENERGÍA MÍNIMOS. Los porcentajes mínimos de ahorro en energía difieren un poco de lo que exigen actualmente algunas certificaciones, por lo que se recomienda precisar cuál es el valor que prevalece al momento de entregar la licencia de construcción, y si será el que el certificado avala, o el que pide el Proyecto de Resolución. Ejemplo de ello se presenta en la certificación CASA, en la que el valor mínimo de ahorro en energía depende de variables como el tipo de inmueble, la metodología de cálculo y la versión de la certificación a la que se esté aplicando; para vivienda No VIS, bajo una metodología específica, tiene un mínimo de ahorro en energía del 6% frente a la línea base, según el estándar ASHRAE 90.1 de 2010.	No aceptada	Es preciso aclarar que la propuesta normativa establece tanto las metas mínimas de ahorro obligatorias a alcanzar, como la línea base de consumos respecto a la cual se deben alcanzar los ahorros. En ese sentido, son los porcentajes de ahorro que plantea la propuesta normativa los que deben declararse al momento de solicitar la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva. Respecto a los sellos o certificados verdes es necesario señalar que se tratan de un instrumento de voluntaria aplicación que hoy día no es equivalente a los porcentajes de ahorro de agua y energía definidos por la actualización. Siendo estos porcentajes los obligatorios a cumplir desde la norma nacional.
39	17/10/2024	JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO Vicepresidente jurídico, Asobancaría	Artículo 8º. MECANISMO SEGUIMIENTO Y CONTROL. Sobre el mecanismo de seguimiento y control descrito en el artículo 8 y la sistematización de este, no es claro si dicho sistema será de uso exclusivo de las autoridades competentes, o será un aplicativo de acceso público para que entidades, como las financieras, puedan evaluar metas de ahorro de energía y agua, por lo que se propone precisar el alcance que tendrá la implementación de este sistema.	No aceptada	En relación a lo comentado es necesario señalar que el instrumento de seguimiento y control, así como su posterior sistematización esta orientado a que los municipios y/o distritos, así como las empresas de servicios públicos y los curadores urbanos, puedan reportar de una mejor forma el logro de las metas mínimas establecidas para el ahorro de consumos en energía y agua en el marco de su jurisdicción, y las cuales son exigidas en la presente propuesta. No obstante a lo anterior, el mecanismo de seguimiento y control estará dispuesto en la página web del Ministerio y su consulta estará abierta a todos aquellos actores que requieran de su acceso.

40	17/10/2024	Ivan Mauricio Mejía Castro Subdirector de Recursos Privados Subdirección de Recursos Privados Secretaría Distrital del Hábitat	Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Se evidencia en el anexo 1, en la "Tabla 6. Matriz de Implementación Clima Frío" respecto de la "Recolección y reutilización de aguas lluvia", esta medida para VIS Multifamiliar y VIP Multifamiliar, el costo es "bajo" con ahorro del 23.35% y 17,76%, respectivamente y con un retorno mayor a 5 años, resultados importantes que demuestran la importancia de la medida, aún más si se tiene en cuenta que estos resultados en ahorro son mejores que los que se tienen en el anexo técnico de la resolución vigente en la "Tabla 4. Matriz de Implementación clima frío". Sin embargo, en el numeral "8.1.3 Recolección de aguas lluvias y reutilización" en el tercer inciso dice: "Note que esta medida de eficiencia "no aplica" para las categorías de viviendas VIP y VIS en todos los tipos de clima. Adicionalmente en todos los climas el potencial de ahorro más alto se encuentra en las edificaciones de tipo educacional. Por lo anterior, se sugiere analizar que ésta sea una medida que pueda ser aplicada a discrecionalidad, con el objetivo que, no se cierre la posibilidad desde la norma nacional para la implementación de esta medida en el segmento VIS y VIP, dado que en la presente administración se busca realizar mejoramientos de vivienda con esta medida específica y que la mención dentro del anexo de la norma nacional podría invalidar la iniciativa.	Aceptada	Aunque los análisis económicos realizados indicaron que los tiempos de retorno de inversión (ROI) para la implementación de sistemas de recolección y tratamiento de aguas lluvias pueden superar los 5 años en ciertos casos, es importante destacar que estos sistemas han adquirido una relevancia estratégica en el contexto actual, razón por la cual se fortalece la información de la medida resaltando sus facultades, se ajustan tablas de recomendación de estrategias señalando que su implementación debe ser promovida especialmente en regiones susceptibles a variabilidad climática, donde la continuidad del suministro de agua es crítica para garantizar la sostenibilidad y habitabilidad de las edificaciones. En los climas donde el resultado esté sujeto al bajo régimen de lluvias con periodos muy extensos de sequía, se deja a discreción del constructor la evaluación de su viabilidad técnica y económica.
41	17/10/2024	Maria del Carmen Cabeza Alarcon Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2º. DEFINICIONES. El comentario va en función de redacción, ya que <u>no se indica de manera específica a la ventilación natural</u> como parte de las estrategias pasivas. En el texto se señala únicamente ventilación. De igual forma, se considera importante incluir en el texto que <u>la selección de materiales debe estar en función de aquellos que generan un menor impacto de orden ambiental en el marco de su ciclo de vida.</u>	Aceptada	En consideración de lo comentado, se ajusta la definición dando alcance a lo referente a ventilación natural y selección de materiales de menor impacto.
42	17/10/2024	Maria del Carmen Cabeza Alarcon Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2º. DEFINICIONES. Se considera sensato incluir en la definición de "porcentaje de ahorro" el papel importante que también debe cumplir el usuario final de la edificación, ya que solo con la implementación de medidas pasivas y activas en la fase de diseño y construcción no se puede lograr ahorros y garantizar un el uso eficiente y sostenible del recurso.	No aceptada	Teniendo en cuenta que se trata de la definición de conceptos conforme al alcance de la norma, no se considera necesario hacer alusión, en este campo, al rol que ejercen los usuarios dado que la responsabilidad de la norma llega hasta el diseñador y/o constructor.
43	17/10/2024	Maria del Carmen Cabeza Alarcon Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GRADUALIDAD. Se considera que el ámbito de aplicación de la norma no debe estar únicamente en función de las edificaciones que sean construidas en virtud de las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, sería beneficioso también su aplicación a otras modalidades de licencias como son la de ampliación, adecuación, modificación, restauración y reconstrucción.	No aceptada	Resaltando la importancia y oportunidad de ampliar las disposiciones señaladas sobre medidas de ahorro y agua y energía previstas desde la Resolución 0549 del 2015, es necesario señalar que desde la naturaleza de la misma resolución se plantea una revisión de los porcentajes de ahorro de agua y energía previstos cada dos (2) años, en este mismo sentido se proyecta gradualmente incorporar en el ámbito de aplicación otros tipos de modalidades de licencia de construcción, como las referidas en su observación, sin embargo la presente propuesta no contempla como objeto incorporar aún otros tipos de modalidad distintas a la de obra nueva.
44	17/10/2024	Maria del Carmen Cabeza Alarcon Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GRADUALIDAD. 1.La aplicación del artículo 5 no es clara en cuanto a los porcentajes de ahorro de agua y energía exigidos según el número de habitantes. ¿Debe interpretarse que los porcentajes varían según el tamaño poblacional? El artículo 5, tal como está redactado, sugiere que la norma aplica por igual a todos los municipios del país, sin distinción. 2.Se recomienda especificar si la norma tiene alcance sobre el suelo urbano, rural o ambos	Aceptada	En virtud de lo comentado y teniendo en cuenta que la exigencia para considerar el número de habitantes del municipio o distrito se origina desde la obligación dada por el artículo artículo 2.2.7.1.2 del Decreto 1077 de 2015 para una adopción gradual de las medidas y que a la fecha dicha implementación gradual ya abarca la totalidad de municipios y/o distritos del país, se acepta la propuesta elevada. Ahora bien, en lo relacionado con el ámbito de aplicación frente al suelo rural y urbano, se adiciona el artículo referido con el ánimo de dar una mejor interpretación a la norma.
45	17/10/2024	Maria del Carmen Cabeza Alarcon Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 4º. NATURALEZA DE LAS NORMAS APROBADAS. "Este artículo precisa que las medidas previstas en la resolución son de naturaleza técnica y no constituyen normas urbanísticas" esto genera ambigüedad en el cuerpo de la resolución ya que los artículos 7- CERTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE Parágrafo 1 y 2 se certifican a través de las solicitudes de licencias urbanísticas"	No aceptada	En consideración de lo comentado es necesario señalar que el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 del 2015, determina que "El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables." De tal forma que, en el marco del licenciamiento urbanístico no solamente se verificarán las normas urbanísticas aplicables al proyecto, también comprende la revisión y verificación de otras condiciones técnicas propias del trámite de licenciamiento urbanístico.

46	17/10/2024	Maria del Carmen Cabeza Alarcon Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. Este capítulo describe el mecanismo de seguimiento y control. Sin embargo, deja a discreción del constructor la solicitud de revisión del proyecto, la cual debe ser realizada mediante comunicación formal dirigida al ente territorial o a la autoridad designada, para la verificación y evaluación de las medidas declaradas previamente en el Formulario Único Nacional durante la fase de diseño. Se considera que esta revisión debería ser realizada por la autoridad correspondiente, independientemente de que un particular la solicite. Para ello, la entidad debe contar con la información que reglamenta la Resolución en sus artículos 10 y 11</p>	No aceptada	<p>En lo correspondiente a la verificación de parte de la autoridad competente de las medidas de ahorro de agua y energía es necesario aclarar que, la responsabilidad de la solicitud recae sobre el constructor en la medida que es él quien conoce las condiciones de avance del proyecto y así se pueda determinar el momento idóneo que permita realizar el seguimiento y control de las medidas en fase de construcción.</p> <p>En lo correspondiente a la información que permita la verificación de las medidas de ahorro de agua y energía, se complementa el artículo 10 de la propuesta indicando lo siguiente:</p> <p><i>Parágrafo: Aquellos municipios o distritos que cuenten con la figura de curador urbano, deberán de remitir copia del Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones, incluyendo el anexo de que trata el parágrafo 3 del artículo 5 de la Resolución 462 de 2017 modificado por el artículo 5 de la Resolución 1025 del 2021 o la norma que lo modifique o sustituya. Dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.12. y el artículo 2.2.6.1.2.3.13. del Decreto 1077 del 2015</i></p> <p><i>En todo caso, en la solicitud de la verificación de las medidas de ahorro de agua y energía en la fase de construcción, el constructor podrá aportar copia de los anteriores documentos, con el ánimo de agilizar su verificación.</i></p>
47	17/10/2024	Maria del Carmen Cabeza Alarcon Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. 2. Por otro lado, se recomienda incluir en la Resolución la obligación de las autoridades municipales de imponer sanciones en caso de incumplimiento de las medidas declaradas, una vez realizado el seguimiento y control correspondiente.</p>	No aceptada	<p>En relación con la observación planteada es necesario señalar que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.5. del Decreto 1081 del 2015, sobre las directrices de técnica normativa para los ministerios y departamentos administrativos que se preparan proyectos de decretos y resoluciones para la firma del Presidente de la República, existe una prohibición expresa crear faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones. Sin embargo, es necesario señalar que, tanto la manifestación hecha bajo gravedad de juramento en la autodeclaración, como lo relacionado con la presentación del Formulario Único Nacional en el marco del trámite de licenciamiento urbanístico tienen mecanismos que permiten su cumplimiento de manera independiente a las directrices de la propuesta.</p>
48	17/10/2024	Maria del Carmen Cabeza Alarcon Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>Artículo 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GRADUALIDAD. 1. El régimen de transición enunciado debería ser incluido de forma clara en el contenido del artículo 2. No es claro que factor es condicionado por la densidad poblacional de los municipios. El artículo 5 que se referencia, incorpora tablas con la expectativa de reducción según la edificación y la condición climática, no se identifican parámetros poblacionales, tampoco se identifican en el anexo 3. 3. El parágrafo 1 no deja claro si se trata de un esquema voluntario u obligatorio, la redacción no es contundente.</p>	Aceptada	<p>En virtud de la observación relacionada se ajusta el ámbito de aplicación incluyendo el régimen de transición y se ajusta la redacción del parágrafo 1, para una mejor comprensión de la propuesta.</p>

49	17/10/2024	<p>Maria del Carmen Cabeza Alarcon Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>Artículo 9°. OBLIGACIÓN DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. 1. Se sugiere ser más preciso en el establecimiento de los periodos de reporte, de forma que haya unicidad en la interpretación de los periodos de reporte por parte de los actores del proceso. 2. Se sugiere evaluar el mecanismo de reporte de los municipios y las empresas prestadoras, sin un proceso claro de reporte, ni de su alcance y contenido, incluso alguna clase de aplicativo, formato o herramienta que de unicidad al proceso de reporte, se corre un alto riesgo que la muy útil y necesaria apuesta de seguimiento no sea exitosa. 3. Se sugiere incluir de forma específica los roles y responsabilidades frente al proceso de implementación y seguimiento de la Resolución; no queda claro el uso que le dará el Minvivienda a la información que reporten los diferentes actores del proceso. Si se tiene planeado producir alguna clase de informes, con que periodicidad se harán? 4. ¿Cuál es el paso o mecanismo de poena (sanción, penalización o castigo) para quienes no cumplan con la resolución? ¿quien debe aplicar dicha sanción?; No resulta claro quién ostenta la facultad para ejercer el Ius puniendi en este caso.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>1. Sobre la recomendación de precisar los periodos de reporte del mecanismo de seguimiento y control es necesario señalar que en los artículo 10 y 11 de la propuesta publicada se incluyen dichas consideraciones, incluyendo periodo, canales y responsables.</p> <p>2. En el proyecto normativo, artículo 10 ya se incluye el alcance, plazo y medio para la remisión de la información sobre la incorporación de estrategias de sostenibilidad en el proyecto.</p> <p>3. En el anexo 3 del proyecto normativo se señala la metodología y responsables para la aplicación adecuada del mecanismo de seguimiento y control. Adicionalmente, se aclara que el alcance y uso de la información recopilada por esta cartera corresponde al desarrollo que tiene la misma como cabeza del sector en materia de construcción sostenible.</p> <p>4. En relación con la observación planteada es necesario señalar que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.5. del Decreto 1081 del 2015, sobre las directrices de técnica normativa para los ministerios y departamentos administrativos que se preparan proyectos de decretos y resoluciones para la firma del Presidente de la República, existe una prohibición expresa crear faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones. Sin embargo, es necesario señalar que, tanto la manifestación hecha bajo gravedad de juramento en la autodeclaración, como lo relacionado con la presentación del Formulario Único Nacional en el marco del trámite de licenciamiento urbanístico tienen mecanismos que permiten su cumplimiento de manera independiente a las directrices de la propuesta.</p>
50	17/10/2024	<p>Subdirección De Eco Urbanismo Y Construcción Sostenible - SDP</p>	<p>Artículo 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GRADUALIDAD. Consideramos que se están uniendo dos temas en este artículo, por ámbito de aplicación entendemos <u>el alcance territorial, temporal y material de la disposición</u>, por tanto, la referencia a su aplicación hace parte del artículo de la vigencia y/o del régimen de transición para mayor claridad. En lo que corresponde al parágrafo, se sugiere <u>revisar el alcance de la voluntariedad de aplicación de las especificaciones del acto administrativo</u>, ya que al margen de dicha discrecionalidad, debe seguir cumpliendo con las vigentes hasta que puedan ser exigibles las nuevas, de acuerdo con el régimen de transición.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En virtud de la observación relacionada se ajusta el ambito de aplicación incluyendo el regimen de transición y se ajusta la redacción del paragrafo 1, para una mejor comprensión de la propuesta.</p>
51	17/10/2024	<p>Subdirección De Eco Urbanismo Y Construcción Sostenible - SDP</p>	<p>Artículo 4°. NATURALEZA DE LAS NORMAS APROBADAS. Toda vez que en la resolución se establece que la naturaleza de las normas aprobadas es técnica y no urbanística, <u>¿Cómo se procedería si luego de la verificación en sitio se determina que el proyecto no dejó previstas las medidas?</u> Si el punto de control está en el trámite de licenciamiento para la edificación ¿por qué se considera estrictamente una disposición técnica y no urbanística?En lo que respecta al parágrafo, ¿por qué es necesario indicar que corresponderá a aquel vigente al momento de la radicación de la licencia?, si el mismo acto establece su entrada en vigencia, y el Decreto Nacional 1077 de 2015 establece a su vez cómo opera normativamente la revisión de las licencias, una vez son radicadas.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En primera medida es necesario señalar que, como bien comenta, las normas aprobadas son de naturaleza técnica y no urbanística, toda vez que, el objetivo de la propuesta se limita a establecer los porcentajes de ahorro en agua y energía mínimos obligatorios para los distintos tipos de edificaciones, así como de dar recomendaciones para la aplicación de medidas pasivas y/o activas que conduzcan al cumplimiento de dichos porcentajes. Distinto objeto al de las normas de naturaleza urbanística, de competencia de los municipios y/o distritos que regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos, lo anterior de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Para dar alcance a lo observado es necesario señalar que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.5. del Decreto 1081 del 2015, sobre las directrices de técnica normativa para los ministerios y departamentos administrativos que se preparan proyectos de decretos y resoluciones para la firma del Presidente de la República, existe una prohibición expresa crear faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones.</p> <p>Ahora bien, en lo relacionado con el paragrafo 1 del artículo 5, es necesario señalar que corresponde a un error de transcripción del cual se hará el respectivo ajuste, refiriendo que como bien se indica los porcentajes de ahorro en agua y energía mínimos obligatorios serán aplicables en virtud de lo señalado en la vigencia del proyecto de resolución.</p>

52	17/10/2024	Subdirección De Eco Urbanismo Y Construcción Sostenible - SDP	<p>Artículo 6°. ZONIFICACIÓN CLIMÁTICA. Con el fin de guardar conexión entre el parágrafo 1 que hace referencia a las competencias municipales, y el parágrafo 2, se sugiere modificar el término que señala que los municipios podrán "de manera discrecional" disponer de una clasificación diferente a la indicativa que trae la resolución y hacer referencia a las competencias, POT o instrumentos expedidos por cada E.T. sobre el tema. Así mismo, la validación a la que se hace referencia en ese mismo parágrafo segundo debe dejarse en cabeza de las curadurías urbanas, y no de los municipios, por ser ante dicha autoridad ante quien se solicita la licencia.</p>	No aceptada	<p>Inicialmente es preciso señalar que, con el objetivo de facilitar la interpretación del anexo 2 - mapa de clasificación climática, el Ministerio dispone de 2 herramientas tecnológicas adicionales para simplificar la identificación de la zona climática a escala proyecto, por parte del gestor de mismo.</p> <p>Así mismo, no es procedente, en el marco del alcance de la presente norma, el establecimiento de obligaciones adicionales a las referidas en el marco normativo nacional artículo 101 de la Ley 388 de 1997, para la labor ejercida por parte de los curadores urbanos toda vez que, la propuesta no plantea que estos varíen la naturaleza de sus funciones. En esta misma línea, no es pertinente el planteamiento señalado dado que las curadurías no son el único actor local que puede expedir una autorización o licencia urbanística a nivel municipal, esto en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, donde reza: "(...) La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente (...)" Por tal motivo no se acepta la observación presentada.</p>
53	17/10/2024	Subdirección De Eco Urbanismo Y Construcción Sostenible - SDP	<p>Artículo 7. CERTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. En el numeral A. no queda muy claro cuáles serían los soportes allegados y los mecanismos(s) de seguimiento y control que determinen los distritos y/o municipios para tal efecto o si la definición de los mismos queda a discrecionalidad de los entes territoriales. <u>¿Cuáles son los soportes allegados y los mecanismos(s) de seguimiento y control que determinen los distritos y/o municipios para tal efecto?</u> En el numeral b. en relación con el cumplimiento de las medidas pasivas en el diseño; dado que la firma en el diseño arquitectónico se constituye en certificación del cumplimiento de las medidas, sería conveniente que el Ministerio solicitará que las medidas que impliquen la localización física de elementos tales como tanques de aprovechamiento o de reuso de agua, techos verdes, elementos de protección solar en fachada etc, éstos sean identificados y localizados físicamente en los planos arquitectónicos. ¿Cómo se comprueba el cumplimiento de las medidas pasivas en el diseño? Si la firma en el diseño arquitectónico se constituye en certificación del cumplimiento de las medidas, se considera que el Ministerio debería solicitar que las medidas que impliquen la localización física de elementos tales como tanques de aprovechamiento o de reuso de agua, techos verdes, elementos de protección solar en fachada etc, se localicen físicamente en los planos arquitectónicos. Debe considerarse la posibilidad de actualizar, con esta resolución, el formulario único nacional de solicitud de licencia incluyendo los puntos de control para verificar el cumplimiento de las disposiciones del acto administrativo, toda vez que hasta que eso no ocurra el mecanismo de seguimiento y control se dificulta.</p>	No aceptada	<p>En primera medida, respecto a los soportes que se deben aportar en el marco de lo establecido en literal a del artículo séptimo respecto a las medidas activas, se plantea que se trata de una "autodeclaración" de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas de implementación. Para tal efecto, en el artículo 10 del mismo instrumento normativo se señala que, en lo correspondiente a las medidas activas, las empresas de servicios públicos encargados de la aprobación del diseño de redes de agua y energía y en desarrollo de lo previsto en el literal a) del artículo séptimo de la presente resolución, deberán remitir semestralmente en medio digital a través del correo electrónico construccion sostenible@minvivienda.gov.co, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al finalizar cada periodo, la autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas activas de implementación aportada por el constructor al momento de la presentación de documentos para la aprobación del diseño de redes de agua y energía del proyecto.</p> <p>Respecto al literal b sobre medidas pasivas y el planteamiento que se sugiere en el comentario, no se considera procedente toda vez que la incorporación efectiva de las medidas se puede evidenciar en la fase de construcción, por lo cual no es relevante la determinación de la localización física en la fase de diseño. En ese mismo sentido es de aclarar que la declaración de las estrategias en la fase de diseño mediante el diligenciamiento del anexo de construcción sostenible del actual FUN, corresponde a un señalamiento indicativo que luego es comprobado en la fase de construcción mediante el mecanismo de seguimiento y control.</p>
54	17/10/2024	Subdirección De Eco Urbanismo Y Construcción Sostenible - SDP	<p>Artículo 8. MECANISMO SEGUIMIENTO Y CONTROL. Conforme al anexo 3 Mecanismo de Seguimiento y Control, las medidas que se verificarán y evaluarán, serán aquellas reportadas en el anexo de construcción sostenible del Formulario Único Nacional (FUN) sin embargo el formulario solo lista las medidas. Como se mencionó anteriormente, se reitera que las medidas deben quedar plasmada en una localización física dentro de los planos de licenciamiento para efectuar un seguimiento y control más asertivo. Aclarar si la visita al proyecto para la validación de la implementación de las medidas es a la totalidad de construcciones objeto de la Resolución o a una muestra aleatoria. Si es lo primero, explicar la metodología para la propuesta en relación con las capacidades de los municipios mayores. Dado que como está planteada desborda la capacidad de manera operativa. Toda vez que en la resolución se establece que la naturaleza de las normas aprobadas es técnica y no urbanística, ¿Cuál es el paso a seguir si luego de la verificación en sitio se encuentra que el proyecto no dejó previstas las medidas?</p>	No aceptada	<p>En línea con lo señalado en la respuesta al comentario anterior, no se considera relevante la determinación de la localización física en la fase de diseño en lo correspondiente a las medidas pasivas teniendo en cuenta que las mismas son verificadas de manera efectiva en la fase de construcción mediante el mecanismo de seguimiento y control.</p> <p>Respecto a la determinación de la muestra para la verificación del cumplimiento de la norma y sus acciones en caso del no cumplimiento, le corresponde al municipio en ejercicio de su autonomía municipal, determinar si el no cumplimiento de la obligación y de lo manifestado en el Formulario Único Nacional de radicación de licencias urbanísticas, constituye una presunta contravención al régimen urbanístico, al no cumplir lo aprobado en la licencia de construcción en la modalidad obra nueva.</p>

55	17/10/2024	Subdirección De Eco Urbanismo Y Construcción Sostenible - SDP	<p>Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, EN LA FASE DE DISEÑO.</p> <p>Artículo Nuevo Si bien, la obligación del seguimiento y control le corresponde a los municipios, por ende, se debería <u>crear la obligación adicional que los Curadores Urbanos le envíen este reporte también a las oficinas de Planeación Municipal</u> para poder facilitar la obligación de seguimiento, de lo contrario esto será inocuo.</p>	Aceptada	<p>En relación con lo comentado, se precisa en el párrafo del artículo 10º que el curadorador deberá aportar la copia del Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones, incluyendo el anexo de que trata el párrafo 3 del artículo 5 de la Resolución 462 de 2017 modificado por el artículo 5 de la Resolución 1025 del 2021 o la norma que lo modifique o sustituya. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.12. y el artículo 2.2.6.1.2.3.13. del Decreto 1077 del 2015. Por lo anterior esta responsabilidad no se constituye en obligación adicional.</p>
56	17/10/2024	Subdirección De Eco Urbanismo Y Construcción Sostenible - SDP	<p>Artículo 11. RESPONSABILIDAD DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, EN FASE DE CONSTRUCCIÓN.</p> <p>Artículo Nuevo Dado que el proceso de verificación de las medidas aplicadas se efectúa en la fase de construcción, para los municipios o distritos que tienen Entidades adscritas para la verificación y control, será una nueva tarea asignada vía Resolución.</p>	No aceptada	<p>Al respecto es importante recordar lo señalado en la circular 2020EE0037555 del 5 de junio de 2020, donde se generan precisiones respecto a la implementación de la Resolución 0549 de 2015 y sus anexos técnicos, a través de la cual se clarificó, entre otros "11. RESPONSABILIDAD DEL ENTE TERRITORIAL: La competencia de la autoridad local se circunscribe en velar por el cumplimiento de la Resolución 0549 de 2015 y sus anexos técnicos por parte de los diseñadores y/o constructores, sin que ello se traduzca en la posibilidad de generar reglamentaciones locales que den alcance, modifiquen, ajusten o actualicen las disposiciones señaladas en la Resolución 0549 de 2015 y sus anexos técnicos."</p> <p>En ese contexto. es el ente territorial conforme a su autonomía y responsabilidad, quien debe asumir los requerimientos necesarios para ejercer la verificación del cumplimiento de la norma a través del mecanismo de seguimiento y control, en desarrollo de las competencias como verificador del cumplimiento de la norma a nivel local.</p>
57	17/10/2024	Subdirección De Eco Urbanismo Y Construcción Sostenible - SDP	<p>Artículo 12. INCENTIVOS.</p> <p>Con la actual redacción, no queda claro si la creación de incentivos por parte de los Entes Municipales puede darse por otras justificaciones diferentes a la revisión de los "resultados obtenidos de la aplicación del Mecanismo de seguimiento y control"; lo cual es contradictorio con la segunda parte de la descripción del párrafo, donde se alude al marco del "la independencia y autonomía administrativa en su jurisdicción".</p>	No aceptada	<p>Es preciso señalar que el alcance del artículo 12 sobre incentivos es denotar que los municipios o distritos, en función de su autonomía municipal, podrán determinar el desarrollo de incentivos locales que favorezcan no solo el cumplimiento de la norma, sino el logro de metas adicionales con lo cual se accedería al beneficio.</p> <p>Adicionalmente, en el párrafo del mismo artículo se precisa que <i>"El Ministerio prestará la asistencia técnica y/o acompañamiento a los municipios y distritos que lo soliciten, en la identificación de incentivos, para el aumento de los porcentajes de ahorro adicionales a los mínimos exigidos en la presente resolución, lo cual incluirá la incorporación de otras medidas y/u otras estrategias de sostenibilidad en usos y escalas diferentes a las establecidas en la presente Resolución."</i></p>

58	17/10/2024	<p>GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Presidente Ejecutivo Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol</p>	<p>Artículo 5º. PORCENTAJES MÍNIMOS DE AHORRO EN AGUA Y ENERGÍA MÍNIMOS. De la necesidad de revisar la línea base El Anexo No. 1 - Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones- En primera instancia es nuestro deber precisar que Camacol no hizo parte de la construcción por medio de la cual se actualizó la línea base de consumo que sustenta el referido Anexo No. 1, ni del análisis de costo-beneficio y demás aspectos mencionados. En el 2020 y 2022, Camacol sólo fue invitado a reuniones, en las cuales las acciones del gremio se centraron única y exclusivamente en aportar información de generalidades de los proyectos y costos asociados a cada etapa constructiva, información que fue solicitada por medio de un formulario a los constructores. Una vez realizada la anterior precisión, se señala que la línea base establecida en el proyecto de resolución del asunto se define como el consumo promedio de agua y energía, determinado según el tipo de edificio y la zona climática. Esta nueva versión de la línea base ha sido calculada considerando los sistemas constructivos y las características arquitectónicas más comunes, así como los perfiles de uso (horarios, ocupación, sistemas de iluminación y aire acondicionado, entre otros) propios de cada tipo de edificación. Sin embargo, estos nuevos cálculos no permiten una claridad adecuada respecto al consumo promedio de las viviendas a lo largo del tiempo, lo que dificulta la implementación de medidas de ahorro. Por ejemplo, una vivienda VIS en clima frío en 2015 tenía una línea base de consumo de 44,6 kWh/m² año, mientras que en la propuesta de 2024 esa misma vivienda presenta una línea base de 62,4 kWh/m² año. A pesar del aumento en la línea base, no se refleja la realidad del consumo energético en el país, como se señalará más adelante en el documento. Al comparar con certificaciones internacionales, como EDGE, LEED y CASA, cuyas líneas base de eficiencia energética se modelan bajo el estándar ASHRAE (de origen estadounidense), se observa una diferencia significativa. Actualmente la línea base de la 0549 de 2015 y la propuesta de Anexo No. 1 del proyecto de resolución del asunto está muy por debajo de las líneas base establecidas por certificaciones internacionales como la Corporación Financiera Internacional (IFC) la cual está a cargo de la certificación EDGE. En cuanto al ahorro de agua, la certificación LEED, por ejemplo, no ha modificado su línea base en más de diez años, ya que los niveles de ahorro alcanzados no pueden reducirse aún más. Esto demuestra que no siempre es necesario actualizar las líneas base en cada revisión normativa, sino que tales modificaciones deben basarse en estudios específicos que justifiquen esos cambios. Por otro lado, el documento VIS 4.0 que contiene las estrategias para la Vivienda de Interés Social sostenible en Colombia promovido por Camacol, utiliza datos recientes recolectados de más de 90 proyectos habitados en distintas zonas climáticas del país para establecer su línea base de consumo de energía. Estos datos muestran que la línea base de VIS 4.0 es de 102.3 kWh/m2 para clima frío, que está muy por encima de la propuesta del proyecto de resolución del asunto (62,4 kWh/m2), lo que sugiere que los datos del proyecto de resolución, basados en proyecciones de 2020, ya no reflejan la realidad actual del consumo energético. Utilizando modelos BIM (Building Information Modeling), se procedió a crear 1.056 modelos energéticos independientes. Este esfuerzo de modelación energética y análisis de ciclo de vida facilitó cuantificar las líneas base por orientación y evaluar el impacto en términos de ahorro de energía, eficiencia térmica, carbono embebido y ventilación para cada variación climática y tipología. A esto se suma el análisis de ObservadoresCol, una iniciativa privada sin fines de lucro que utiliza tecnología para evaluar problemas sociales y económicos en Colombia. En 2023, en colaboración con la Superintendencia de Servicios Públicos, realizaron un análisis detallado sobre el consumo energético por estrato en distintas ciudades del país. En Bogotá, el consumo promedio en estrato 1 fue de 100 kWh, mientras que en Barranquilla fue de 379 kWh, una diferencia notable de 279 kWh. En Cartagena, el consumo promedio fue de 225 kWh, una diferencia de 125 kWh en comparación con Bogotá. Estos valores están muy por encima de los que sugiere la propuesta del proyecto de resolución del asunto, lo que genera preocupaciones sobre la certeza de los datos utilizados en la normativa para reflejar las condiciones reales del consumo en el país. Asimismo, EPM ha proporcionado datos adicionales sobre el consumo promedio de agua y energía, confirmando que la línea base del proyecto de resolución no tiene en cuenta la realidad actual del consumo en varias regiones del país. Estos datos subrayan la importancia de revisar y ajustar la línea base del proyecto de resolución para que sea más representativa de las condiciones locales y asegure que los ahorros exigidos sean factibles y alineados con las necesidades de las diferentes zonas climáticas y tipos de vivienda. Grafica 1. Promedio de consumo y tarifas datos EPM. Además, la Superintendencia de Servicios Públicos publicó en 2023 un informe que detalla los consumos promedio de agua en el sector residencial, desglosados por zonas climáticas. El informe muestra que el consumo promedio por unidad de vivienda es de 9,5 m³ para clima frío, un valor que supera significativamente la línea base de 6,9 m³ establecida por el proyecto de resolución para esta tipología y clima. Por lo tanto, es crucial que la propuesta de modificación de la resolución se ajuste a datos reales de consumo. Grafica 2. Panorama geográfico de consumos residenciales. Al analizar los datos sobre ahorros y la línea base propuesta en el proyecto de resolución, se evidencia que una vivienda unifamiliar de interés social (VIS) presenta un mayor ahorro de agua en comparación con una vivienda multifamiliar de la misma categoría. Además, la línea base establecida para las viviendas VIS unifamiliares resulta ser más restrictiva que la de las viviendas multifamiliares. Este hallazgo muestra que el comportamiento de la vivienda de interés social en materia de consumo y ahorro mantiene las mismas condiciones, por lo cual, no se evidencia la necesidad de generar diferenciaciones, sino que por el contrario se debería dar un tratamiento similar para estas dos tipologías. Es pertinente mencionar que, si bien el proyecto de resolución desarrolla una distinción más específica respecto a la clasificación de las tipologías de edificación en comparación con la Resolución 0549 de 2015 y sus anexos, todavía es necesario pormenorizar en ciertas características que permitan a la normativa mejorar su adaptabilidad en función de la zona, estrato, acceso, disponibilidad del recurso, entre otras disposiciones técnico - funcionales, espaciales y de soporte tecnológico, entre otras. Para alcanzar la mayor aproximación posible a la realidad respecto a la cuantificación del consumo que se requiere para una adecuada operación, una vez entre en funcionamiento y uso la edificación. Así las cosas, se sugiere hacer una revisión detallada y profunda de la línea base que cuente con la participación y efectiva de los diferentes destinatarios de la norma (empresas de servicios públicos, constructores, municipios, etc) y que responda a la dinámica real de consumos.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Inicialmente es preciso resaltar la participación de CAMACOL como el principal aliado estratégico en el proceso de actualización de la norma desde su inicio de renovación en el año 2020. En primera instancia, brindó apoyo mediante la consulta y suministro de datos a gran escala tales como las tendencias del sector de la construcción por ciudad y tipo de edificación, que fueron obtenidas a través de su división denominada Coordinada Urbana. Entre otra información, se tuvo acceso al stock inmobiliario y las características principales de las edificaciones en Colombia para el periodo 2014 – 2019, así como las macro tendencias sobre la población nacional, las cuales fueron tomadas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Adicional y más recientemente, se brindó aporte de los insumos provenientes de la guía denominada “VIS 4.0 – Estrategias para la vivienda de interés social sostenible en Colombia 2024”.</p> <p>Respecto a la definición de la línea base es preciso señalar que las diferencias en relación con los referentes enunciados en el comentario radican en la captura de información en términos de vigencias, muestra, metodología (incluye parámetros y versión) alcance. No obstante, con el ánimo de fortalecer los promedios de consumo de energía en el segmento residencial, se desarrollaron mesas de trabajo con CAMACOL y el CCCS con asesoría y apoyo técnico de la empresa GREEN LOOP, con el ánimo de clarificar el alcance de los comentarios y sus alternativas de fortalecimiento, con lo cual se logró efectuar una revisión integral de la línea base de consumo de energía establecidas en la Resolución y los resultados obtenidos en el marco de la estrategia VIS 4.0 liderada por CAMACOL.</p> <p>En síntesis, con base en los análisis adelantados, se consideró oportuno adoptar los valores de línea base de VIS 4.0, por ser más actualizados y alineados con metodologías y realidades del mercado. Este ajuste permitió corregir el consumo de energía y el EUI en el segmento residencial.</p> <p>Finalmente se agrega que, desde la naturaleza misma de la resolución se plantea una revisión de los porcentajes de ahorro de agua y energía cada dos (2) años, lo cual está ligado a la revisión de otros parámetros técnicos como la línea base. En sentido y dadas las condiciones de innovación tecnológica, dinámicas de consumo y tendencias constructivas, así como otras variables que permitan precisar aún más las realidades y necesidades de las edificaciones y los usuarios, es la intención de esta cartera fortalecer los contenidos técnicos de la norma en próximas actualizaciones de la norma.</p>
----	------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

59	17/10/2024	<p>GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Presidente Ejecutivo Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol</p>	<p>Memoria justificativa Del impacto económico. El Decreto 1609 de 2015, compilado en el Decreto Único reglamentario 1081 del mismo año, establece las directrices generales de técnica normativa aplicables a la expedición de resoluciones y decretos que deben ser suscritos por el Presidente de la República. Sin embargo, el artículo 2.1.2.1.21. hace extensiva la aplicación de varios de los requisitos allí señalados, a la expedición de resoluciones aunque estas no requieran la firma del Presidente de la República. Dentro de tales requisitos, está la elaboración de la memoria justificativa de la expedición del acto administrativo, en la cual se señalen el impacto económico relativo al costo o ahorro de la implementación del acto administrativo y el impacto que su puesta en marcha tendría sobre el medio ambiente.</p> <p>Llama la atención que este tipo de norma, a juicio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y según lo consignado en la memoria justificativa, no tenga ningún impacto económico ni ambiental. El Anexo No. 1 del documento que contiene la Guía, da cuenta en su capítulo 3 de lo contrario, al incluir un análisis de costo “para cada una de las medidas seleccionadas, con el fin de evaluar el impacto de la aplicación de los nuevos criterios sobre los costos de la construcción” (pag. 36). Esto permite identificar claramente que el ajuste en los porcentajes de ahorro obligatorio implica la implementación de una serie de medidas que tienen un impacto directo sobre los costos de la construcción, los cuales, a pesar de ser objeto de cálculo en el documento, no son analizados de manera consolidada por parte del Ministerio e incluidos en debida forma en la memoria justificativa.</p> <p>Vale la pena recordar que, tanto la expedición de los actos administrativos con infracción de las normas en las cuales debería fundarse o con falsa motivación podrían configurar una causal de nulidad conforme el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Complementariamente, en el Anexo No. 3 del proyecto de resolución, no se especifica claramente quién asumirá los costos asociados a la implementación del mecanismo de monitoreo y control. Este proceso implica diversos trámites que las constructoras deberán gestionar, como el diligenciamiento del formulario de Monitoreo, Seguimiento y Control (MS&C) con información del Formulario Único Nacional (FUN) y la visita al proyecto para validar la correcta incorporación de las medidas de ahorro de agua y energía. Estos trámites generan incertidumbre respecto a los costos adicionales que deberán ser asumidos por las constructoras, las cuales ya enfrentan desafíos económicos significativos, en cuyo marco, se reitera, la sensibilidad en la estructura de costos de proyectos VIS y VIP que con la iniciativa reglamentaria deben aplicar de manera obligatoria las medidas de ahorro que se definan.</p> <p>En el Anexo No. 1, capítulo 3, referente al análisis de costos, se menciona que este proyecto de resolución incluye un análisis económico. No obstante, no se adjunta la memoria de cálculos correspondiente. Consideramos que dicha información es fundamental y debe estar debidamente respaldada y disponible para llevar a cabo un análisis económico adecuado. Esto permitirá evaluar con mayor precisión el impacto de las medidas propuestas.</p> <p>De tal forma, se solicita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que publique los análisis que soporten los cálculos de costos, la línea base y los ahorros, para entender el impacto de las medidas en el sector.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incorpora en la memoria justificativa del proyecto normativo, la información relacionada con el análisis de costos de las estrategias planteadas en el anexo 1 - Guía de construcción sostenible. Así mismo, se incluye la información más relevante relacionada con el análisis de costos de la implementación de medidas pasivas en proyectos VIS y VIP, el cual fue insumo para la toma de decisiones respecto a la obligatoriedad de metas mínimas de ahorro en agua y energía para este segmento de viviendas.</p> <p>Por otro lado, respecto a la implementación del mecanismo de seguimiento y control - Anexo 3 de la propuesta de actualización de la norma, es importante recordar lo señalado en la circular 2020EE0037555 del 5 de junio de 2020, donde se generan precisiones respecto a la implementación de la Resolución 0549 de 2015 y sus anexos técnicos, a través de la cual se clarificó, entre otros "11. RESPONSABILIDAD DEL ENTE TERRITORIAL: La competencia de la autoridad local se circunscribe en velar por el cumplimiento de la Resolución 0549 de 2015 y sus anexos técnicos por parte de los diseñadores y/o constructores, sin que ello se traduzca en la posibilidad de generar reglamentaciones locales que den alcance, modifiquen, ajusten o actualicen las disposiciones señaladas en la Resolución 0549 de 2015 y sus anexos técnicos."</p> <p>En ese contexto, es el ente territorial conforme a su autonomía y responsabilidad, quien debe asumir los requerimientos necesarios para ejercer la verificación del cumplimiento de la norma a través del mecanismo de seguimiento y control.</p>
60	17/10/2024	<p>GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Presidente Ejecutivo Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol</p>	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. De la matriz de implementación En el Anexo No. 1, Capítulo 4, titulado "Matriz de implementación," se clasifican las medidas según su eficacia de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Altamente recomendable: Estas son medidas que deben ser incluidas en la guía de construcción sostenible y que tienen un efecto mínimo en los costos de construcción. Su potencial en ahorro de agua o energía es más del 8 % o 5.5 %, respectivamente; mientras el impacto en el costo es menor al 1 % del costo total de la edificación. • Moderadamente recomendable: Muchas de estas medidas pueden ser más costosas de lo que pueden pagar muchos de los dueños de las edificaciones. El potencial de ahorro de recursos está entre el 2.5 % y el 5.5 % para energía y entre 2.5 % y 8 % para agua, con un impacto en el costo entre el 1 % y el 1.5 %. • Poco / No recomendable: Estas son medidas que no tienen un gran impacto en el ahorro de energía/ agua y es mejor dejarlas por fuera del alcance de la guía. El potencial de ahorro de recursos es menor al 2.5 % con un impacto en el costo mayor al 1.5 %." <p>Con base en los resultados obtenidos de la matriz de implementación se define el porcentaje mínimo de ahorro en agua y energía que se debe obtener en las edificaciones según el uso y el clima del municipio donde se ubican.</p> <p>No obstante, no existe referencia alguna a la metodología utilizada para definir el potencial de ahorro. Es esencial que se clarifique el método utilizado para definir el potencial de ahorro y los porcentajes mencionados, ya que actualmente no se especifica con claridad con respecto a qué referencia se hacen este tipo de aclaraciones. Por lo tanto, es fundamental que los cálculos y fundamentos de estas especificaciones se publiquen para una mejor comprensión y evaluación de las medidas propuestas.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se complementa contenido del anexo 1 respecto a la matriz de implementación señalando una breve introducción, desarrollo metodológico, clasificación de las medidas y una guía para el uso de la matriz, resaltando que la matriz no constituye una condición obligatoria, sino un apoyo para orientar decisiones informadas hacia la sostenibilidad, en línea con los objetivos establecidos en la Resolución. Las medidas seleccionadas deben alinearse con las características particulares de cada edificación, maximizando el impacto positivo en el uso de recursos y la operación eficiente del proyecto.</p>

61	17/10/2024	<p>GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Presidente Ejecutivo Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol</p>	<p>Artículo 7°. CERTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. Certificación de la aplicación de las medidas de construcción sostenible El literal a) del artículo 7° de la iniciativa reglamentaria establece: Se establece que, para las medidas activas de ahorro, el constructor deberá presentar ante la empresa prestadora del servicio una autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro, respaldada por los documentos de diseño de redes de agua y energía, así como por la aplicación de las medidas correspondientes. Esta autodeclaración será un requisito obligatorio que las autoridades competentes exigirán como condición para la aprobación del proyecto. Sin embargo, este nuevo trámite representa una carga administrativa adicional no sólo para las empresas constructoras sino también para las empresas prestadoras de servicios públicos que deberán reestructurar sus procedimientos y manuales internos para incorporar las nuevas exigencias. Por ejemplo, en el caso del diseño de redes de agua, actualmente las entidades públicas solo exigen el diseño hasta la acometida, pero no el reglamento de las instalaciones internas de agua. Esta nueva exigencia implicaría un cambio en la forma en que se gestionan los proyectos, ya que ahora se requerirá que dichos diseños sean presentados a las entidades públicas, lo que supone una nueva carga regulatoria para las empresas. En el caso de las redes eléctricas y los equipos, se percibe una extralimitación de funciones por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dado que la reglamentación de estas disposiciones corresponde al Ministerio de Minas y Energía, a través del RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas), actualizado en marzo de 2024. El RETIE no establece este tipo de exigencias, lo que crea una superposición de normativas entre las dos entidades. Mientras los municipios no definan los mecanismos específicos de seguimiento y control, queda sin aclarar cómo funcionará la autodeclaración y quién será responsable de su verificación. Además, no se debe perder de vista que de acuerdo a la política de mejora regulatoria y simplificación de trámites que el Estado Colombiano viene implementando desde hace varios años, la creación de un nuevo trámite, además de contar con autorización o creación legal, debe surtir el procedimiento correspondiente ante el Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo: “ARTÍCULO 3. Medidas para la implementación o aplicación de trámites. Cuando se necesite reglamentar alguno de los trámites creados o autorizados por la ley, las autoridades seguirán el procedimiento señalado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012. El concepto previo y favorable a que se refiere dicha norma se deberá emitir por el Departamento Administrativo de la Función Pública en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del ingreso de la solicitud en el Sistema Único de Información de Trámites SUIT. (...)”. Ni en la memoria justificativa ni en los considerandos del proyecto de resolución, se acredita el previo agotamiento del procedimiento señalado en la norma para el efecto. Frente a la exigencia de la autodeclaración de cumplimiento como condición para las certificaciones de disponibilidad inmediata del servicio, se considera que no existe una relación de causalidad entre el nuevo documento exigido-la autodeclaración-y la naturaleza del trámite frente al cual se pretende imponer -disponibilidad inmediata del servicio-. Al respecto, vale la pena mencionar que de conformidad con el artículo 3° literal 9° del Decreto 3050 de 2013 compilado en el artículo 2.3.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015, la “Certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos. Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes. Dicho acto tendrá una vigencia mínima de dos (2) años para que con base en él se tramite la licencia de urbanización.” (Subrayado y negrilla fuera de texto). Por su parte, el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1077 de 2015 señala que: “(...) En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras. (...)” (subrayado y negrilla fuera de texto). Lo anterior no tiene una relación directa con los sistemas mecánicos y/o eléctricos que constituyen las medidas activas que deben señalarse en la autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro. El artículo 2.3.1.2.5. establece el término perentorio de cuarenta y cinco (45) días calendario para decidir sobre la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos y el artículo 2.3.1.2.6. la obligación en cabeza de los prestadores de suministrar estos servicios en sectores urbanizados, quedando la exigencia de requisitos no previstos en la ley, pues el estudio de la disponibilidad, según el artículo 2.3.1.2.8. “deberá ceñirse a determinar si cuenta o no con capacidad para atender las demandas asociadas a las solicitudes de servicios de acueducto y/o alcantarillado, teniendo en cuenta lo definido en el presente decreto.” De acuerdo con las normas citadas, la certificación de disponibilidad inmediata del servicio corresponde a una etapa previa a la de construcción, etapa última en la que es técnicamente viable evidenciar la aplicación tanto en diseño como en ejecución de las medidas de ahorro, por lo cual surge el interrogante de por qué se exige la autodeclaración para una fase en la que hasta ahora se van a definir las condiciones técnicas para la conexión y suministro del servicio. De tal forma, resulta jurídicamente improcedente que el proyecto de resolución pretenda modificar la naturaleza legal y reglamentaria, de la aprobación de las redes secundarias por parte de la Empresa de Servicios Públicos, y de la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata, las cuales están definidas en normas de superior jerarquía. Por el contrario, es el proyecto de resolución el que debe atender a lo dispuesto por el Decreto, como norma de superior jerarquía. Como conclusión de lo anteriormente expuesto, se considera que tal exigencia es improcedente y debería eliminarse. Por otro lado, en el Artículo 7, parágrafo 5 del proyecto de resolución, se establece que los sellos o certificaciones verdes actualmente vigentes en el país podrán ser considerados para la verificación de las medidas de ahorro de agua y energía durante la fase de construcción. No obstante, antes de que estos certificados sean válidos, se requerirá que el operador solicite al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) la homologación y suficiencia de la información relacionada. Aquí surge una ambigüedad, dado que no se define claramente el proceso de homologación de estas certificaciones en relación con los nuevos requisitos del proyecto de resolución. Esto genera inseguridad jurídica tanto para las constructoras como para los operadores, ya que no está claro cómo se llevará a cabo este proceso o qué parámetros se utilizarán para validar los sellos existentes. Así las cosas, se sugiere que se permita como único mecanismo de verificación de las medidas de ahorro, la acreditación de sellos o certificaciones verdes, bajo la premisa de no contar con procesos adicionales de homologación y por supuesto de cumplir con los porcentajes definidos en la norma.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En consideración del comentario relacionado con la exigencia de la autodeclaración para la certificación de medidas activas en la fase de diseño, se determinó la necesidad de ajustar lo inicialmente propuesto, a lo definido por la norma en su primera versión, aclarando que la presentación de dicho documento no condiciona la aprobación de los diseños de las redes y/ o la disponibilidad de servicios dadas por las empresas de servicios públicos. En ese sentido se supera la observación relacionada con la posible creación de un nuevo procedimiento.</p> <p>Ahora bien, respecto al parágrafo 5 del artículo 7° del proyecto normativo, se precisó parcialmente lo relacionado con la homologación de los sellos así <i>“Para la verificación de las medidas de ahorro de agua y energía en fase de construcción, se podrán considerar los sellos o certificados verdes que operen actualmente en el territorio nacional. Lo anterior, previo a la solicitud de parte del operador del sello o certificado para iniciar la homologación y suficiencia de la información adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para la implementación de la homologación se contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente resolución.”</i></p> <p>En ese sentido, dado que hoy no se cuenta con información relacionada con los parámetros y/o condiciones que se aplicarán para validar los sellos o certificados verdes existentes, se clarifica el proceso que se debe adelantar por parte de los operadores (responsable de emitir el sello) y el ministerio, y se define un plazo en el cual se debe solicitar y adelantar el proceso de homologación, una vez se expedida el instrumento normativo.</p>
----	------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

62	17/10/2024	<p>GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Presidente Ejecutivo Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol</p>	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Mecanismo de seguimiento y control, De la falta de capacidad técnica por parte de los municipios para adelantar la verificación del mecanismo de seguimiento y control En el Anexo 1, Capítulo 5 del proyecto de resolución se detallan los porcentajes mínimos de ahorro requeridos. Además, en las tablas 12, 13, 14 y 15 de dicho anexo, se especifica que, para cumplir con los ahorros obligatorios de agua y energía, será necesario instalar ciertas medidas (como sanitarios, duchas y griferías que ahorren agua). Estas instalaciones deberán ser auditadas por la entidad territorial designada, encargada de ejecutar el mecanismo de seguimiento y control, y de garantizar que dichas medidas estén correctamente instaladas y funcionando de manera óptima. Al respecto, se pone de presente lo que sucede en materia de control urbano, en donde la experiencia a lo largo y ancho del país ha evidenciado que las entidades territoriales carecen de personal técnico y de la infraestructura tecnológica adecuados para cumplir estas funciones de auditoría y control; y en la memoria justificativa del proyecto normativo, no se identifica un análisis real que evidencia la capacidad técnica de los municipios y distritos para la ejecución de dichas labores de seguimiento y control. De acuerdo con el proyecto de resolución, las inspecciones serían realizadas por personal no especializado, como maestros de obra o estudiantes de últimos semestres, lo que pone en riesgo <u>la calidad de las auditorías y la verificación adecuada de las medidas de ahorro.</u> Para las certificaciones sostenibles, las auditorías y los diseños suelen ser llevados a cabo por profesionales que cuentan con certificaciones en el ámbito de la sostenibilidad. Por lo tanto, en caso de que no se permita la acreditación de sellos o certificaciones sostenibles como mecanismo de seguimiento y control, es necesario realizar un censo nacional que identifique las entidades territoriales capaces de asumir estas responsabilidades, asegurando que cuenten con los profesionales idóneos para ejercer estas labores de auditoría y control.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Respecto a la observación planteada, es necesario señalar que, el objetivo de la propuesta se limita a establecer los porcentajes de ahorro en agua y energía mínimos obligatorios para los distintos tipos de edificaciones, así como de dar recomendaciones para la aplicación de medidas pasivas y/o activas que conduzcan al cumplimiento de dichos porcentajes. De tal manera que, las medidas propuestas en el anexo 1 son la referencia de medidas de implementación, pasivas y activas, para alcanzar el cumplimiento de los porcentajes de ahorro mínimos establecidos en la presente norma.</p> <p>Ahora, en lo relacionado con la verificación y el mecanismo de seguimiento y control, se señala que este es la herramienta adoptada mediante el Anexo 3 de la propuesta, la cual está a cargo de los municipios y/o distritos como garantes del cumplimiento de la norma y la cual permite verificar y evaluar por parte de estos, el logro de las metas mínimas establecidas para el ahorro de consumos en energía y agua exigidas, por tanto dicha verificación no tiene el alcance de validar la correcta instaladas y funcionamiento de las medidas.</p> <p>En línea con lo anterior, se resalta que, el objetivo del Mecanismo de Seguimiento y Control para la construcción sostenible en Colombia es contar con una herramienta que permita verificar el cumplimiento de las medidas de ahorro en energía y agua, de manera sencilla, transparente y de fácil aplicación por parte de todos los actores involucrados. En ese contexto, es el ente territorial conforme a su autonomía y responsabilidad, quien debe asumir los requerimientos necesarios para ejercer la verificación del cumplimiento de la norma a través del mecanismo de seguimiento y control, en desarrollo de las competencias como verificador del cumplimiento de la norma a nivel local.</p> <p>En lo correspondiente a los perfiles, es importante precisar tal y como lo señala el anexo3 que lo indicado se trata de brindar orientación hacia los perfiles recomendados que se requieren para la aplicación del mecanismo. No obstante y en atención a lo comentado, se realizó la revisión y ajuste de los perfiles requeridos, utilizando como criterios de evaluación los siguientes:</p> <p>Flexibilidad: Se mantiene un rango de perfiles para abarcar tanto a técnicos como a profesionales con formación académica o experiencia práctica relevante. Enfoque en competencias específicas: En lugar de priorizar titulaciones avanzadas o experiencia en sostenibilidad, los perfiles se centran en conocimientos y habilidades técnicas aplicadas al contexto de la Resolución 0549. Ajuste a las necesidades de la norma: Se priorizan habilidades para inspeccionar estrategias pasivas y de materialidad, además de competencias básicas para sistemas activos como VFD y EER.</p> <p>Finalmente, es importante recordar que, en desarrollo de las competencias referentes a prestar asistencia técnica a las entidades territoriales por parte del sector, indicadas en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011, esta Cartera podrá apoyar a las entidades encargadas de la verificación del mecanismo de seguimiento y control en el marco de su cumplimiento.</p>
63	17/10/2024	<p>GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Presidente Ejecutivo Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol</p>	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. Mecanismo de seguimiento y control, Del alcance del mecanismo de seguimiento y control En el Anexo No. 3, Capítulo 3 del documento titulado "Descripción del mecanismo de seguimiento y control", en la Etapa 5: Evaluación de los resultados y emisión del certificado (ente territorial o autoridad designada), se especifica que al finalizar la Etapa 4 (visita al proyecto), la autoridad designada deberá emitir un pronunciamiento respecto a la validación del cumplimiento de los porcentajes de ahorro definidos por la Resolución 0549 de 2015 (o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya). Este pronunciamiento puede ser positivo o negativo, y tras la emisión del certificado correspondiente, concluye el proceso de implementación del Mecanismo de Seguimiento y Control. Sin embargo, surge una preocupación con respecto al alcance que se le pueda dar a este proceso. Existe el riesgo de que el informe final derivado de este mecanismo se interprete por parte de las entidades territoriales como un Permiso de Ocupación, el cual fue derogado por el artículo 36 de la Ley 1796 de 20162, abrogándose competencias por fuera de la norma para determinar si una vivienda es adecuada e idónea para su entrega a los propietarios, lo cual iría en contravía de la política anti-trámites que en el 2016 llevó a la derogatoria del referido Permiso de Ocupación, y en efecto, podría generar retrasos en las entregas pactadas contractualmente con los clientes.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>De lo comentado es necesario indicar que, la implementación del Mecanismo de Seguimiento y Control dista de la naturaleza y consecuencias del permiso de ocupación, en la medida que se trata de una herramienta a cargo de los municipios y/o distritos como garantes del cumplimiento de la norma y la cual permite verificar y evaluar por parte de estos, el logro de las metas mínimas establecidas para el ahorro de consumos en energía y agua exigidas. La cual permite verificar el cumplimiento de las medidas de ahorro en energía y agua, de manera sencilla, transparente y de fácil aplicación por parte de todos los actores involucrados.</p> <p>Finalmente se agrega que, los resultados derivadas de la verificación del mecanismo de seguimiento y control no tienen el alcance de limitar la ocupación de las unidades de vivienda, esto sin perjuicio de lo agregado en paragrafo 2 del artículo 9 del instrumento normativo a adoptar.</p>

64	17/10/2024	GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Presidente Ejecutivo Cámara Colombiana de la Construcción – Camacal	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. Mecanismo de seguimiento y control, De la incertidumbre que genera la indefinición de varios aspectos asociados al mecanismo de seguimiento y control</p> <p>Además, el Anexo No. 3 menciona en el título 3.1 Herramientas de seguimiento, la existencia de un formulario en Excel, acompañado de un instructivo técnico que contiene pautas específicas para el diligenciamiento del Mecanismo, basado en el Anexo No. 1 del proyecto de resolución del asunto también conocida como la Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Si bien en el Capítulo 5 de dicho anexo se detalla cómo completar el instructivo, no se ha proporcionado acceso a la herramienta de verificación mencionada en el Anexo No. 3. Esto genera incertidumbre acerca del funcionamiento real del mecanismo y cómo se verificarán las medidas instaladas, lo que podría representar una barrera para la correcta implementación del sistema de monitoreo y control.</p> <p>Por otra parte, el proyecto de resolución establece nuevas obligaciones, como la exigencia de realizar modelaciones energéticas dinámicas en todos los proyectos del país, tanto para las medidas activas como pasivas de ahorro de energía y agua. Tales modelaciones deben estar basadas en la línea base de cada tipología de construcción, considerando los materiales típicos utilizados en Colombia. Este requerimiento impacta particularmente a las constructoras MiPymes (que representan el 93% de constructoras en el país), que carecen de consultores o especialistas en modelación energética, obligándolas a asumir costos adicionales para cumplir con esta normativa. Esto afectará la competitividad de las pequeñas empresas y aumentaría los costos de desarrollo de sus proyectos, con especial énfasis en la vivienda de interés social que por expresa disposición legal tiene un límite en su precio, el cual es altamente sensible a cualquier costo que se pretenda adicionar.</p> <p>Por último, el procedimiento previsto en el mecanismo descrito en el Anexo No. 3, no incluye las etapas procedimentales que permitan controvertir el dictamen emitido por el ente verificador. A esta actuación administrativa aplica por regla general, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), sin embargo, la indeterminación del tipo de entidad que sea encargada por el municipio para esta labor no permite determinar la garantía del debido proceso en esta actuación administrativa. Por lo anterior, se recomienda que en caso de que no se adopten las certificaciones o sellos verdes aplicables como mecanismo de verificación; el mecanismo de seguimiento y control defina expresamente el procedimiento para dar oportunidad de defensa y contradicción, en caso de que el dictamen del verificador sea controvertible a criterio del constructor con los argumentos del caso.</p>	No aceptada	<p>En atención a la observación presentada es necesario considerar que, la herramientas complementarias a los anexos adoptados por la propuesta normativa, no hacen parte de la obligación determinada en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 del 2015, en lo relacionado con la publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República, no obstante y en consideración de las observaciones recibidos, se ajustarán y estarán dispuestos en la página web del Ministerio para su respectiva consulta.</p> <p>Ahora bien, en lo correspondiente a la exigencia de realizar modelaciones energéticas dinámicas es preciso señalar que en ni en el instrumento normativo, ni en los anexos técnicos indicativos que pretende adoptar, se hace una mención expresa de la exigencia de modelaciones energéticas para aplicar lo dispuesto por la iniciativa.</p> <p>Finalmente, en relación con el debate sobre los resultados que arroje la aplicación del mecanismo de seguimiento y control en los proyectos se señala que, este instrumento es la herramienta principal a cargo de los municipios y/o distritos como garantes del cumplimiento de la norma, con la cual se busca facilitar la verificación y evaluación por parte de estos, el logro de las metas mínimas establecidas para el ahorro de consumos en energía y agua exigidas. Se resalta que en caso que no se logre cumplir con la obligación, se podrá solicitar una nueva verificación.</p> <p>No obstante en el marco de la verificación de las medidas de ahorro de agua y</p>
65	17/10/2024	GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Presidente Ejecutivo Cámara Colombiana de la Construcción – Camacal	<p>Artículo 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GRADUALIDAD.</p> <p>El Parágrafo 1º del artículo 3 hace referencia a un régimen de transición basado en el número de habitantes por municipio:</p> <p>“Artículo 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. (...) El cumplimiento de los porcentajes de ahorro en agua y energía se exigirá, según el número de habitantes de los municipios o distritos y su implementación se hará conforme a las tablas presentadas en el artículo 5º de la presente resolución. (...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).</p> <p>Lo anterior implica que la implementación de la normativa podría ajustarse de manera gradual según la población de cada municipio. Sin embargo, el Artículo 15, titulado "Régimen de Transición", únicamente establece plazos generales:</p> <p>“Artículo 15°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán exigidas de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Para los proyectos VIS y VIP que se radiquen a partir de transcurrido un (1) año de la entrada en vigencia de la presente resolución. •Para los demás tipos de edificación (Vivienda No VIS Unifamiliar-Multifamiliar, Centros Comerciales, Oficinas, Hoteles, Instituciones y/o centros Educativo Básica y profesional, así como hospitales.) en las solicitudes de licencia que radiquen a partir de transcurrido seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente resolución.” <p>En efecto, es posible evidenciar que el artículo 15 no hace alusión a un régimen de transición basado en la población de los municipios, lo que genera una confusión sobre la aplicación del régimen de transición de cara a ambas disposiciones contenidas en el proyecto de resolución. Al respecto, se sugiere la adopción de un régimen de transición gradual que tenga en cuenta, de un lado, las categorías de los municipios; y de otro, las diferentes tipologías de edificaciones incorporadas en las tablas (vis, no vis, hoteles según estrellas, centros comerciales según áreas, etc.)</p> 	Aceptada	<p>De acuerdo a lo comentado se determinaron condiciones que permitan la gradualidad y aplicación paulatina de la norma de acuerdo con criterios como la categorización de los municipios o distritos y el tamaño de los proyectos, esto para los tipologías VIS y VIP.</p>
66	17/10/2024	GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Presidente Ejecutivo Cámara Colombiana de la Construcción – Camacal	<p>Anexo 2. Información climática por municipios De la zonificación climática</p> <p>Por otra parte, la propuesta normativa incluye un mapeo de los 1.121 municipios de Colombia y sus respectivas zonas climáticas, lo que representa un avance en la personalización de las normativas según las condiciones locales. Sin embargo, se identifica que en al menos 679 municipios se presentan múltiples zonas climáticas en su territorio, como el caso de Abejorral, Antioquia, que tiene tres clasificaciones: cálido húmedo, frío y templado. El proyecto de resolución no aclara cómo se debe seleccionar la zona climática aplicable para las modelaciones energéticas en estos casos, lo que podría generar inconsistencias en la aplicación de la normativa y en los cálculos de ahorro.</p> <p>Adicionalmente, se sugiere una revisión rigurosa de las zonas climáticas definidas por cuanto se considera que, en algunos municipios, la asignación de la zonificación no guarda coherencia con la realidad del clima en los mismos (Por ej. Neiva a quien le asignan 4 climas entre ellos clima frío.</p>	Aceptada	<p>En atención al comentario, es preciso señalar que respecto al anexo 2 del proyecto normativo, se incluyó contenido introductorio, recomendaciones y una guía para la adecuada interpretación del anexo 2, incluyendo precisiones respecto a los municipios que presenten más de un(1) clima.</p> <p>Adicionalmente, y con el objetivo de facilitar la interpretación del anexo en mención se dispone de 2 herramientas tecnológicas adicionales para simplificar la identificación de la zona climática a escala proyecto. No obstante, la clasificación climática establecida en el marco de la presente actualización normativa es susceptible de cambios y/o ajustes en futuras modificaciones, en virtud del objeto y competencias previstas en artículo 2 del Decreto 1277 de 1994, compilado por el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 1.2.1.1., del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM – en articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>

67	17/10/2024	GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Presidente Ejecutivo Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. De la definición de condiciones técnicas de productos El proyecto de resolución exige que los artefactos que se deben implementar para satisfacer las medidas específicas para el ahorro de agua, como los inodoros, duchas y griferías, deben satisfacer unas características particulares asociadas a unos caudales mínimos de operación; en otros términos, está determinando características propias de un producto. Al respecto no debe perderse de vista que de conformidad con el Decreto 1074 de 2015 solo a través de Reglamentos Técnicos es posible imponer requisitos obligatorios para los productos: “(…) Artículo 2.2.1.7.2.1. Definiciones. (...)” 85. Reglamento técnico. Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto) En efecto, la definición de las condiciones que deben satisfacer los productos y artefactos antes mencionados solo pueden ser incorporados mediante reglamentos técnicos, bajo los términos y procedimientos definidos en el ordenamiento jurídico para su adopción. Por lo tanto, la nueva propuesta de normativa debe garantizar que los requisitos obligatorios para los productos de ahorro de agua y energía se implementen a través de la reglamentación adecuada y surtan el proceso de análisis de impacto normativo so pena de que deban ser eliminados de la iniciativa por no responder al procedimiento definido en la materia Por ejemplo, en relación con la exigencia de inodoros con consumo promedio de 4.5 lts/descarga para la descarga sólida, hoy el mercado no cuenta con inodoros con este rendimiento, este requerimiento supone el seguimiento del procedimiento de reglamentación técnica referido.</p>	No aceptada	Respecto a la información contenida en el Anexo 1 - Guía de Construcción sostenibles es preciso aclarar que, tal como su nombre lo señala, la guía busca orientar la selección de las medidas más costo eficientes para el logro de las metas mínimas que establece la norma. Así mismo, para las estrategias que así lo ameriten, se sugieren algunas métricas como referencia para lograr el objetivo, no obstante, será responsabilidad del implementador seleccionar el mejor set de aparatos sanitarios que en su conjunto logren los ahorros mínimos exigidos por la norma.
68	17/10/2024	Martha Patricia Molina	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. No se entiende cómo en plena crisis de agua y cambio climático ustedes en la Guía Técnica (anexo 1) Tabla 12 y demás no dan como una acción recomendada el aprovechamiento de agua lluvia. Y ustedes mismos en sus análisis económico le dan un impacto bajo y muy bajo y en el numeral 8.3 de la Guía Técnica (anexo 1).</p>	Aceptada	Aunque los análisis económicos realizados indicaron que los tiempos de retorno de inversión (ROI) para la implementación de sistemas de recolección y tratamiento de aguas lluvias pueden superar los 5 años en ciertos casos, es importante destacar que estos sistemas han adquirido una relevancia estratégica en el contexto actual, razón por la cual se fortalece la información de la medida resaltando sus facultades, se ajustan tablas de recomendación de estrategias señalando que su implementación debe ser promovida especialmente en regiones susceptibles a variabilidad climática, donde la continuidad del suministro de agua es crítica para garantizar la sostenibilidad y habitabilidad de las edificaciones. En los climas donde el resultado esté sujeto al bajo régimen de lluvias con periodos muy extensos de sequía, se deja a discreción del constructor la evaluación de su viabilidad técnica y económica.
69	17/10/2024	Martha Patricia Molina	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Tan poco se entiende porque no se empieza a hacer una análisis del reuso de agua grises y siguen usando dentro de sus costos el uso de PTAR convencional siendo que existen tecnologías de SBN de humedales subsuperficiales que son muy económicos y altamente eficientes. El uso de aguas residuales ya sean aguas grises que ya deberíamos estar obligando en municipios con déficit hídrico y aguas residuales como pilotos deberán estar en la agenda pública</p>	No aceptada	Si bien el uso de aguas residuales para usos secundarios se concibe como una estrategia de sostenibilidad para las edificaciones, hoy la norma no la tiene contenida dentro de las estrategias recomendadas teniendo en cuenta su impacto económico significativo y su retorno de inversión a largo plazo. No obstante, para una siguiente actualización de la norma, puede ser considerada y analizada en detalle, junto con otras estrategias que hoy no se encuentran priorizadas en la norma.
70	17/10/2024	DIRECCIÓN REGULACIÓN AGUA Y SANEAMIENTO Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Comentario. Se solicita habilitar como medida <u>para el tratamiento de aguas residuales</u>, la posibilidad de que el constructor contrate con el prestador del servicio de alcantarillado la recolección, transporte y tratamiento de estas aguas, siempre y cuando esta medida sea económicamente viable, cumpla con los estándares ambientales y el prestador cuente la capacidad disponible para hacerlo.</p>	No aceptada	Respecto al comentario es preciso señalar que el alcance del anexo 1 de la norma se enfoca en referenciar estrategias de sostenibilidad de carácter pasivo (diseño) y activo (aparatos mecánicos y/o eléctricos), a través de las cuales se pueden alcanzar las metas mínimas de ahorro que señala la norma. En ese sentido, no se encuentra dentro del alcance, reglamentar o disponer condiciones técnicas, trámites o procedimientos para cada una. No obstante, para una próxima actualización, y en caso de disponer de la información precisa y oficial, se podría analizar de manera conjunta con el VASB e incorporar como información complementaria en la guía.
71	17/10/2024	DIRECCIÓN REGULACIÓN AGUA Y SANEAMIENTO Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. El numeral 8.1.3. “Recolección de aguas lluvias y reutilización” Comentario. En relación con el manejo de aguas lluvias se recomienda agregar otros aspectos relevantes que no fueron considerados en el proyecto de norma tales como: •Definir el tratamiento requerido para las aguas lluvias según su uso. •Definir el mantenimiento de las estructuras requeridas en la recolección y almacenamiento de las aguas lluvias. •Establecer la propiedad y características de las estructuras que se construyan para la reutilización de aguas lluvias ya que se debe disponer de tuberías adicionales debidamente señalizadas para la circulación de esta agua y capacidades de almacenamiento adecuadas. •Agregar información sobre Sistemas de Drenaje Urbano Sostenibles SUDS para la disposición de las aguas lluvias. •Incluir el manejo de las aguas lluvias así el uso final no sea la reutilización.</p>	No aceptada	En línea con lo señalado en la respuesta al comentario anterior, dentro del alcance de la guía no se encuentra el de reglamentar o disponer condiciones técnicas, trámites o procedimientos para cada una, salvo que dicha información se encuentre disponible de manera oficial en algún instrumento del sector. No obstante, para una próxima actualización, y en caso de disponer de la información precisa y oficial, se podría analizar de manera conjunta con el VASB e incorporar como información complementaria en la guía.

72	17/10/2024	DIRECCIÓN REGULACIÓN AGUA Y SANEAMIENTO Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Anexo 2. Información climática por municipios. •Según la tabla de Información climática por municipios, el municipio de Medellín cuenta con dos clasificaciones climáticas así: Se solita aclarar cuál de las dos clasificaciones debe usar al momento de presentar los reportes.	Aceptada	Se incluye contenido introductorio y recomendaciones y guía para la adecuada interpretación del anexo 2, incluyendo municipios que presenten más de 1 clima.
73	17/10/2024	DIRECCIÓN REGULACIÓN AGUA Y SANEAMIENTO Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2º. DEFINICIONES. Se recomienda ajustar la redacción para que sea considerada como aquella construcción que adopte el conjunto de medidas pasivas y activas.	Aceptada	De acuerdo con lo comentado se aclara que la definición hecha no tiene alcance sobre la acción o efecto de construir y no sobre la Obra construida o edificada. En virtud de lo anterior se aclara la definición propuesta.
74	17/10/2024	DIRECCIÓN REGULACIÓN AGUA Y SANEAMIENTO Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 10º RESPONSABILIDAD DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, EN LA FASE DE DISEÑO. Respecto a la información que deben remitir semestralmente las empresas de servicios públicos en relación con el cumplimiento de la autodeclaración de ahorros de agua y energía, consideramos que esta <u>no es una competencia propia de los prestadores de servicios públicos, sino de las respectivas curadurías y autoridades administrativas encargadas de la expedición de las licencias de construcción.</u> Esto se debe a que la Ley 142 de 1994 establece claramente las funciones de los prestadores de servicios públicos, las cuales no incluyen la gestión o verificación de las medidas de construcción sostenible en edificaciones. Asignar esta responsabilidad a los prestadores de servicios públicos supondría una sobrecarga administrativa innecesaria y un desvío de recursos que podrían afectar la calidad y continuidad del servicio, además de generar costos adicionales a las empresas y a los usuarios finales. Por tanto, es más adecuado que esta función la asuman las curadurías urbanas, <u>que tienen el conocimiento técnico y la capacidad para supervisar estas medidas en las edificaciones.</u> sí	No aceptada	De acuerdo a lo comentado es necesa resaltar que la determinación hecha en el artículo 10 de la propuesta dista de establecer funciones en referencia la verificación de laa medidas de construcción sostenible en edificaciones, al respecto se señala que la propuesta señala a las empresas de servicios públicos para que en desarrollo del principio de coordinación de Función Administrativa y de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Carta Magna, remitan mediante medios electrónicos el documento denominado, la autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas activas de implementación aportada por el constructor, sin esto signifique una obligación adicional relacionada con la verificación de las medidas de construcción sostenible en edificaciones.
75	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	Artículo 14º. ACTUALIZACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE AHORRO DE AGUA Y ENERGÍA. Falta un punto despues de Territorio.	Aceptada	Se adiciona puntuación sugerida.
76	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	Artículo 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN Se dice esto "El cumplimiento de los porcentajes de ahorro en agua y energía se exigirá, según el número de habitantes de los municipios o distritos y su implementación se hará conforme a las tablas presentadas en el artículo 5º de la presente resolución" Sin embargo en ninguna parte de la resolución se hace referencia a cual es esa diferencia de porcentaje por tipo de municipio (categoría especial, 1-6), solo por zona climática. Se debería <u>aclarar si también hay diferencia por tamaño de municipio. Vale la pena considerarlo ya que las capacidades y necesidades son diferentes, particularmente en zonas rurales.</u>	Aceptada	En virtud de lo comentado y teniendo en cuenta que la exigencia para considerar el número de habitantes del municipio o distrito se origina desde la obligación dada por el artículo artículo 2.2.7.1.2 del Decreto 1077 de 2015 para una adopción gradual de las medidas y que a la fecha dicha implementación gradual ya abarca la totalidad de municipios y/o distritos del país, se acepta la propuesta elevada.
77	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	Artículo 5º. PORCENTAJES MÍNIMOS DE AHORRO EN AGUA Y ENERGÍA MÍNIMOS. Se recomienda revisar la línea base y porcentajes de ahorro exigidos en agua. Por ejemplo, para oficinas y centros educativos es muy baja la línea base y muy alto el porcentaje de ahorro. Si te toma como línea base un inodoro de 6lts/descarga, y una grifería de 6 l/min (bastante estándar) y una persona usa 3 veces al día el baño, con 30 segundos de uso del lavamanos, solo con eso tenemos un consumo de 27 lt/per/día, sin incluir consumos en cocinas, o si tienen duchas, consumo de aseo, paisajismo, etc. La línea base de clima frío es 26 y 27 lt/per/día para centro educativo y oficinas respectivamente. Es muy bajo. De no modificarse, debería ser muy claro como hacer ese cálculo de ahorro, cuantos usos al día se deben asumir? que consumos se incluyen y cuales no? incluye consumo de paisajismo? solo aparatos sanitarios en baños? sistemas de acondicionamiento? Para residencial, se debe incluir consumo en zonas comunes o solo en unidades residenciales? se debe incluir consumo de lavadoras? Considerar una línea base más flexible que pueda variar dependiendo de los usos/consumos que tenga el proyecto, no se debería sacrificar tener unas duchas que promuevan que las personas se vayan en bicicleta a la oficina porque eso sube el consumo de agua en lt/per, o que se implementen zonas verdes y paisajismo que también tiene muchos otros cobeneficios en términos de ahorro de energía pero también en biodiversidad y otros servicios ecosistémicos.	Aceptada	Respecto a la definición de la línea base en consumos de agua, originalmente estaba fundamentada en los reportes de consumo provistos por la Superintendencia de Servicios Públicos (Superservicios) y los cuales fueron aprobados previamente por los integrantes de la mesas de trabajo desarrolladas para tal fin. Sin embargo, en atención al presente comentario, se consideró la revisión y fortalecimiento de la información basados en la uso de la metodología del International Plumbing Code (IPC) empleada en sistemas de certificación como LEED, CASA y EDGE. Este enfoque permitió realizar cálculos complementarios que concluyeron en el ajuste de la línea base, garantizando la coherencia entre las metodologías utilizadas y alcanzando una base más representativa para el sector. Para concluir, es importante señalar que los ajustes realizados a la línea base se desarrollaron mesas de trabajo con CAMACOL, el CCCS, con asesoría y apoyo técnico de la empresa GREEN LOOP, con el ánimo de clarificar el alcance de los comentarios y sus alternativas de fortalecimiento, reflejando un esfuerzo por integrar datos más recientes, metodologías mejoradas y recomendaciones basadas en estudios representativos del sector, asegurando que estos cambios sean consistentes, aplicables y alineados con las necesidades y realidades del mercado, sin comprometer los principios fundamentales establecidos en la Resolución original.

78	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Artículo 2º. DEFINICIONES. Qué pasa en proyectos de mezclen usos o tipologías? Cómo se establece qué porcentajes se deben cumplir? Por ejemplo, si un proyecto tiene vivienda VIS y No VIS, qué debe cumplir en zonas comunes? o si tiene vivienda y hotel pero comparten algunos servicios? Sería bueno aclarar primero el alcance de la resolución (ej. si incluye zonas comunes o no, parqueaderos, zonas exteriores) y segundo, que pasa en el caso de usos mixtos.</p>	Aceptada	<p>En los edificios de uso mixto, se sugiere utilizar aquel uso que represente el uso mayoritario de los que componen al proyecto. Por lo anterior se precisa en el artículo 2 del proyecto normativo que:</p> <p><i>"Nota 3. En tal caso que el proyecto presente más de un uso se deberá seleccionar aquel que represente el uso mayoritario del proyecto. Lo anterior, para efectos del cumplimiento de metas de ahorro de agua y energía."</i></p> <p>Ahora bien, al respecto se aclara que alcance de la resolución en lo correspondiente a la inclusión de zonas comunes, parqueaderos o zonas exteriores es preciso señalar lo comentado en el numeral 2 del artículo, donde se señalan las tipologías y las escalas aplicables a las disposiciones propuesta, en lo cual se incluyen solo los consumos internos de la edificación.</p>
79	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Artículo 2º. DEFINICIONES. Se sugiere complementar el texto de la definición en el sentido en que el ahorro se calcula con relación a una línea base de consumos, así: "6. Porcentajes de ahorro: Corresponde a la proporción del consumo de agua y energía que se pretende disminuir en las edificaciones, con relación a una línea base de referencia, mediante la implementación de medidas activas y pasivas en el diseño."</p>	Aceptada	Se realiza la incorporación de la propuesta en la definición de porcentajes de ahorro.
80	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Artículo 9º. OBLIGACIÓN DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. Aclarar sobre quién recae la responsabilidad de adoptar el Mecanismo de Seguimiento y Control como herramienta de verificación y evaluación de la implementación de las medidas de ahorro en consumos de energía y agua establecidas en la presente resolución, será de obligatorio cumplimiento para todos los tipos de edificaciones en el ámbito de aplicación de la norma.</p>	Aceptada	Se aclara que de acuerdo con la Resolución 0549 del 2015, en su artículo 12 será responsabilidad de Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentar el procedimiento y herramienta de seguimiento y control de ahorro de agua y energía en edificaciones. En este sentido con la propuesta normativa publicada se pretende adoptar este mecanismo de seguimiento y control, determinando su funcionamiento y alcances.
81	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Artículo 10º RESPONSABILIDAD DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, EN LA FASE DE DISEÑO. Se sugiere adicionalmente solicitar a las empresas de servicios públicos encargados de la aprobación del diseño de redes de agua y energía, tener en consideración los ahorros mínimos para el otorgamiento de l disponibilidad de servicios públicos domiciliarios, que determina a su vez el dimensionamiento de las acometidas y redes privadas.</p>	No aceptada	En consideración de lo comentado y teniendo en cuenta que la orientación de la Certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos, se limita a: "(...) el prestador del servicio público certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes. (...)" No se contempla que la naturaleza y el trámite de certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos pueda ser ajustado con le prestente propuesta para incluir en consideración las medidas de ahorro de agua y energía; para tal proposito debe ajustarse el procedimiento determinado en el DECRETO 3050 DE 2013
82	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Artículo 11º. RESPONSABILIDAD DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, EN FASE DE CONSTRUCCIÓN. Aclarar que se trata de "medidas pasivas y/o activas" en: "deberán remitir semestralmente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al finalizar cada periodo a través del correo electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co, el certificado final de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas activas de implementación en los términos del Anexo 3 de la presente resolución."</p>	Aceptada	En virtud de lo observado se ajusta y complementa lo referido en el artículo 11 de la propuesta incluyendo la referencia a la certificación de las medias activas y/o pasivas
83	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Artículo 5º. PORCENTAJES MÍNIMOS DE AHORRO EN AGUA Y ENERGÍA MÍNIMOS. Se recomienda dar claridad de la línea base y revisar los porcentajes de ahorro exigidos en agua. Por ejemplo, si se toma como referencia los consumos de aparatos sanitarios de la NTC 1500 se tendría un caso base de un sanitario de 6 litros por descarga (Lpd) y un lavamanos de 8,3 litros por minuto (Lpm), considerando una persona que tiene una permanencia de 8 horas en un espacio como oficina o centro educativo, estadísticamente iría al sanitario y lavamanos 3 veces, con una duración del lavamanos de 30 segundos, dando como resultado 28,2 litros/persona/día. Revisando las líneas base propuestas para estos mismos usos de oficina y centro educativo son menores (27 y 26 litros/persona día respetivamente en clima frío), por lo que no es claro cómo se está calculando, si se estiman menos usos u otros caudales de sanitarios y lavamanos, así como si se deben incluir o no otros usos posibles como duchas, orinales, riego para paisajismo entre otros.</p>	Aceptada	En línea con lo señalado en la respuesta al comentario 77, se consideró la revisión y fortalecimiento de la información de la línea base de consumo de agua, basados en la uso de la metodología del International Plumbing Code (IPC) empleada en sistemas de certificación como LEED, CASA y EDGE. Este enfoque permitió realizar cálculos complementarios que concluyeron en el ajuste de la línea base, garantizando la coherencia entre las metodologías utilizadas y alcanzando una base más representativa para el sector.
84	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Artículo 5º. PORCENTAJES MÍNIMOS DE AHORRO EN AGUA Y ENERGÍA MÍNIMOS. Se recomienda dar claridad del alcance de la línea base y los ahorros, qué elementos se deben incluir y cuáles excluir, por ejemplo la iluminación exterior, iluminación de parqueaderos, consumos de zonas comunes, ascensores en residencial, de igual forma para agua si se incluye el riego.</p>	No aceptada	Dado que el artículo 5 del proyecto normativo en gestión hace referencia a las metas mínimas de ahorro, no se considera necesario precisar un alcance que ya está definido en el numeral 2 del artículo 2, respecto a la escala que contemplan las metas de ahorro según las tipologías de referencia, dado que, para la actualización de la línea base y la dispuesta hoy en la norma, no se han incluido zonas comunes ni elementos exteriores. Solo consumo que se pueda correlacionar con contadores privados, llevados a una unidad por metro cuadrado construido.

85	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 2. Información climática por municipios. La exigencia del cumplimiento de ahorro de energía a través de las estrategias pasivas propuestas en la resolución, y otras que puedan surgir en los procesos de diseño, debe estar acompañada de un mejor nivel de detalle del clima. Para la revisión de esos ahorros por parte de los diseñadores comúnmente son usadas simulaciones computacionales. Si el país no cuenta con archivos climáticos en formato .EPW (o similar) oficiales y confiables para ser usados en esas simulaciones, la previsión de los ahorros en fase de diseño tampoco serán confiables y podría prestarse para engaños en los resultados del desempeño de edificaciones. Por tanto, esta resolución debería suministrar oficialmente archivos climáticos para trabajar en diferentes climas o alternativas oficiales para trabajar en los que no se tienen. Exigir únicamente aplicar estrategias recomendadas no es garantía de la consecución de los ahorros propuestos</p>	Aceptada	<p>En atención al comentario, es preciso señalar que respecto al anexo 2 del proyecto normativo, se incluyó contenido introductorio, recomendaciones y una guía para la adecuada interpretación del anexo 2, incluyendo precisiones respecto a los municipios que presenten más de un(1) clima y los cuales serán publicados con la expedición del instrumento.</p> <p>Adicionalmente, y con el objetivo de facilitar la interpretación del anexo en mención se dispone de 2 herramientas tecnológicas adicionales para simplificar la identificación de la zona climática a escala proyecto. No obstante, la clasificación climática establecida en el marco de la presente actualización normativa es susceptible de cambios y/o ajustes en futuras modificaciones, en virtud del objeto y competencias previstas en artículo 2 del Decreto 1277 de 1994, compilado por el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 1.2.1.1., del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM – en articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>
86	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Artículo 7°. CERTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. En el numeral a. Medidas Activas la autodeclaración de cumplimiento se puede prestar para conflicto de interés. Para el caso de sistemas de HVAC, el Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas - RETSIT, solicita que la verificación en las etapas de diseño, construcción y operación se realice por terceras partes independientes. Para el caso de iluminación e instalaciones eléctricas (RETILAP y RETIE) debe aplicarse acorde a cada reglamento.</p>	Aceptada	<p>En consideración del comentario relacionado con la exigencia de la autodeclaración para la certificación de medidas activas en la fase de diseño, se determinó la necesidad de ajustar lo inicialmente propuesto, a lo definido por la norma en su primera versión, aclarando que la presentación de dicho documento no condiciona la aprobación de los diseños de las redes y/ o la disponibilidad de servicios dadas por las empresas de servicios públicos. En ese sentido se supera la observación relacionada con lo dispuestos por los reglamentos en mención.</p>
87	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Artículo 9°. OBLIGACIÓN DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. Definir qué entidad o terceros realizarán los mecanismos de seguimiento y control, y, en el caso de incumplimientos o desviaciones detectados, los plazos para la corrección y el organismo sancionatorio respectivo</p>	No aceptada	<p>En relación con la observación planteada es necesario señalar en primera medida que, en los artículos 8 se menciona que la herramienta esta a cargo de los municipios y/o distritos como garantes del cumplimiento de la norma a nivel municipal o distrital.</p> <p>Ahora bien, en virtud de lo dispuestó por el artículo 2.1.2.1.5. del Decreto 1081 del 2015, sobre las directrices de técnica normativa para los ministerios y departamentos administrativos que se preparar proyectos de decretos y resoluciones para la firma del Presidente de la República, existe una prohibición expresa crear faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones. Sin embargo, es necesario señalar que, tanto la manifestación hecha bajo gravedad de juramento en la autodeclaración, como lo relacionado con la presentación del Formulario Único Nacional en el marco del trámite de licenciaminto urbanístico tienen mecanismos que permiten su cumplimiento de manera independiente a las directrices de la propuesta.</p>
88	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Artículo 7°. CERTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. En el artículo 7, parágrafo 5, se establece "Para la verificación de las medidas de ahorro de agua y energía en fase de construcción, se podrán considerar los sellos o certificados verdes que operen actualmente en el territorio nacional. Lo anterior, previo a la solicitud de parte del operador para iniciar el proceso de evaluación para la homologación y suficiencia de a información adelantado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio." Expuesto lo anterior, <u>no queda claro si hay que realizar un trámite adicional para que el trámite de obtención de la certificación de construcción sostenible sea homologado como cumplimiento de las medidas establecidas en la actualización de la resolución.</u> En caso de que se deba de realizar un trámite adicional, pedimos que sea omitido, toda vez que el sello de construcción sostenible representa el cumplimiento de estrategias revisado y avalado por entidades competentes en el proceso de auditoría de la información por lo que podrá generar contradicciones y/o reprocesos en revisiones por parte de 2 entidades revisando el mismo proyecto.</p>	No aceptada	<p>Al respecto se aclara que, el propósito del parágrafo es anunciar la posibilidad que tendrán los sellos verdes de operar como un medio de verificación del cumplimiento de la norma a través de la homologación. No obstante, el alcance de dicha homologación y funcionamiento hoy no se tiene claro, razón por la cual se incluye un plazo de 6 meses para el desarrollo del proceso, método y demás parámetros necesarios.</p>

89	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Artículo 7°. CERTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. Siguiendo con el artículo 7, punto a "Para las medidas activas...", consideramos no es de competencia de las empresas de servicios públicos de agua y energía, revisar o contar con información ajena al proceso de disponibilidad de servicios y cumplimiento técnico de estándares por fuera de las normas RETIE, RETILAB, NTC. Por tal motivo, solicitamos sea trasladado <u>allegar los documentos justificativos de medidas activas y pasivas a la curaduría como documentos complementarios para iniciar el proceso de revisión de la licencia de construcción.</u> Involucrar a las empresas prestadoras de servicios de energía y agua en este proceso podrá traer consigo reprocesos innecesarios.</p>	Aceptada	<p>En relación con lo comentado es necesario tener en cuenta que, desde lo señalado en el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite, en desarrollo de esta disposición se expide la Resolución 0462 de 2017 modificada por la Resolución 1025 de 2021, relacionada con los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes. En este orden de ideas se aclara que los alcances de la presente propuesta no tienen el propósito de fijar nuevas condiciones o documentación propia del trámite de licenciamiento urbanístico, toda vez que dichas atribuciones corresponden a un proceso independiente.</p> <p>En consideración del comentario relacionado con la exigencia de la autodeclaración para la certificación de medidas activas en la fase de diseño, se determinó la necesidad de ajustar lo inicialmente propuesto, a lo definido por la norma en su primera versión, aclarando que la presentación de dicho documento no condiciona la aprobación de los diseños de las redes y/ o la disponibilidad de servicios dadas por las empresas de servicios públicos. En ese sentido se supera la observación relacionada con lo dispuestos por los reglamentos en mención.</p>
90	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Artículo 11°. RESPONSABILIDAD DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, EN FASE DE CONSTRUCCIÓN. Artículo 11. Se establece que "Los municipios o distritos en lo correspondiente a las medidas activas y/o pasivas, en cumplimiento de los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía previstos en el artículo 5 de la presente resolución, deberán remitir semestralmente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al finalizar cada periodo a través del correo electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co, el certificado final de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas activas de implementación en los términos del Anexo 3 de la presente resolución". Expuesto lo anterior, solicitamos dicha responsabilidad también sea transferida a curadurías, toda vez que cuentan con información de los proyectos desde el primer momento donde se hace la solicitud para la licencia de construcción</p>	No aceptada	<p>En relación con lo comentado es necesario señalar que, la obligación del reporte referida en el artículo 11 del proyecto de resolución se refiere a las medidas de construcción sostenible en fase de construcción. Por lo anterior, es necesario precisar que en el artículo 10 de la norma en mención ya se establece la responsabilidad a las curadurías de remitir la información desde la fase de diseño, por lo anterior no se considera pertinente establecer la obligación dos veces.</p>
91	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Línea Base, Proyecto de resolución La línea base de consumo de agua y energía corresponde al año 2020. Sería recomendable establecer un mecanismo para actualizar esta línea base periódicamente, ASHRAE por ejemplo revisa estándares cada 3 años, al menos que lo hagamos cada 5 años, pues el desarrollo de tecnologías cada vez es mas rápido.</p>	No aceptada	<p>Si bien el comentario es acertado en función de la necesidad de establecer un mecanismo que facilite el proceso de actualización de la línea base, se contempla su definición y desarrollo durante el proceso posterior a la expedición de la actualización, por lo cual agradecemos el aporte y será tenido en cuenta con el objetivo de facilitar las futuras revisiones de la norma.</p>

92	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Artículo 7°. CERTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. Certificaciones, Proyecto de Resolución. Certificación: Aunque se menciona la posibilidad de considerar sellos o certificados verdes existentes, no se establece un sistema claro de certificación. Podría ser beneficioso desarrollar un sistema de certificación propio o adoptar oficialmente sistemas internacionales reconocidos. Esto además aunado a que es un proceso prácticamente de auto certificación, pues se basa principalmente en autodeclaraciones del constructor, certificaciones del diseñador y verificación por autoridades locales. Hay ausencia de un tercero independiente como ente verificador del cumplimiento. La inclusión de un verificador externo podría fortalecer significativamente el sistema, aportando mayor objetividad, expertise, credibilidad y estandarización al proceso de certificación. Es además una fuente de trabajo para las empresas del sector.</p>	No aceptada	<p>Inicialmente es preciso señalar que es la intención del Ministerio, basados en lo proyectado por la norma en su artículo 12, contar con un instrumento permanente con el cual se logre el seguimiento y control de la resolución, razón por la cual se desarrolla el anexo 3.</p> <p>Ahora bien, el proyecto normativo en el parágrafo 5 del artículo 7, se preciso parcialmente en el sentido de señala que "Para la verificación de las medidas de ahorro de agua y energía en fase de construcción, se podrán considerar los sellos o certificados verdes que operen actualmente en el territorio nacional. Lo anterior, previo a la solicitud de parte del operador del sello o certificado para iniciar la homologación y suficiencia de la información adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para la implementación de la homologación se contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente resolución". En ese marco, se abre la posibilidad de verificar el logro de las metas mínimas de ahorro en agua y energía a través de los sellos verdes y para ello, se requiere adelantar un proceso de evaluación dado que hoy no existe la forma en la que se puedan homologar directamente.</p> <p>Finalmente, para clarificar el proceso que se debe adelantar por parte de los operadores (responsable de emitir el sello) y el ministerio, se complementa el parágrafo con el establecimiento de un plazo en el cual se debe solicitar y adelantar el proceso de homologación, una vez se expedida el instrumento normativo.</p>
93	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>General. Promoción Distritos Térmicos, Proyecto de Resolución. Sobre todo en tierra caliente debería tener incentivos por la <u>creación de distritos térmicos</u>, se siguen haciendo grandes construcciones de vivienda con torres de hasta 2000 o mas apartamentos que tendrían un alto impacto si por ejemplo se exige la evaluación de la creación de distritos térmicos, pues esto tendría un alto impacto en la disminución de capacidad eléctrica instalada, consumo de energía, importación de equipos mini Split que tienen una muy alta huella de carbono, no solo en su desempeño sino en su ciclo de vida.</p>	No aceptada	<p>Sin bien se considera que la inclusión de un distrito térmico puede aportar significativamente en el ámbito de eficiencia energética y sostenibilidad, dicha estrategia se sale del alcance actual de la resolución. Por lo cual agradecemos el aporte para ser tenido en cuenta en la construcción de las futuras revisiones de la norma.</p>
94	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>General. Capacitación, Proyecto de Resolución. No se menciona un <u>plan de capacitación para los profesionales del sector</u>. Sería importante incluir programas de formación para asegurar la correcta implementación de las medidas.</p>	Aceptada	<p>Con el objetivo de lograr una mayor recepción y comprensión de las disposiciones previstas en el presente proyecto, se considera oportuno mencionar el desarrollo de programas de capacitación a los destinatarios de la norma, tanto para la gestión del instrumento de seguimiento y control y en la correcta implementación de las medidas sugeridas.</p>
95	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>General. Innovación, Proyecto de Resolución. Podría incluirse un mecanismo para fomentar y reconocer <u>soluciones innovadoras que vayan más allá de las medidas sugeridas en la guía</u>.</p>	No aceptada	<p>La intención de la guía es proporcionar información de medidas y/o estrategias de sostenibilidad bajo las cuales se pueden alcanzar las metas mínimas de ahorro que señala la norma. No obstante, el diseñador y/o constructor tiene la libertad de seleccionar otras estrategias que le permitan llegar a la meta que define la norma. Por tanto dicha recomendación dista de la naturaleza de la guía.</p>
96	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>General. Aspectos Sociales, Proyecto de Resolución. La resolución podría dar beneficios por la inclusión de aspectos sociales de la sostenibilidad, como la accesibilidad, la creación de comunidades sostenibles, etc.</p>	No aceptada	<p>Del comentario recibido esta cartera coincide en la importancia de promover un desarrollo sostenible integral en los territorios en pro de las comunidades, sin embargo, a la luz de lo planteado hoy en el marco de la propuesta normativa, se plantea el establecimiento de los porcentajes mínimos y medidas de ahorro en agua y energía a alcanzar en las nuevas edificaciones, con lo cual no solo se promueven mejores diseños, sino mayores condiciones de habitabilidad para los usuarios y la posibilidad de mejorar la economía de la edificación en términos de ahorros en los pagos de los servicios públicos.</p> <p>Ahora bien, con el objetivo de dinamizar de mejor manera dichas acciones, en los planteamientos del instrumento normativo se resalta la posibilidad de que los municipios y/o distritos generen incentivos y/o reconocimientos a edificaciones y/o proyectos que demuestren el cumplimiento de los porcentajes de ahorro adicionales a los exigidos, el desarrollo e inclusión de los aspectos sociales referidos no hace parte del alcance de la propuesta.</p>

97	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>General. Ciclo de vida, Proyecto de Resolución. Considerar la inclusión de análisis de ciclo de vida de las edificaciones para una evaluación más completa de su impacto ambiental.</p>	No aceptada	La definición de criterios de sostenibilidad teniendo en cuenta las etapas del ciclo de vida de las edificaciones, actualmente se adelanta bajo otro instrumento normativo. Por tal motivo no es considerada para esta propuesta.
98	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>General. Monitoreo post-ocupación, Proyecto de Resolución. Sería valioso incluir requisitos para el monitoreo y reporte del desempeño real de las edificaciones después de su ocupación, para verificar si se están alcanzando los ahorros proyectados.</p>	No aceptada	Resaltando la importancia y oportunidad de ampliar la normativa nacional en lo que corresponde a desarrollo sostenible, así como lo correspondiente a monitoreos del desempeño de las edificaciones después de la ocupación, los cuales se podrán constituir en insumos para el fortalecimiento y mayor alcance de las medidas propuestas, es necesario señalar que desde la propuesta planteada se tiene el objetivo es establecer los porcentajes mínimos y medidas de ahorro en agua y energía a alcanzar en las nuevas edificaciones. Si bien es cierto que en esta propuesta se propone la creación e implementación de una herramienta de seguimiento y control, dicho instrumento aún no se propone con el alcance observado, sin embargo se considerará de igual forma dicho alcance en futuras versiones de la norma.
99	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>General. Ampliación de alcance, Proyecto de Resolución. La resolución se enfoca principalmente en el ahorro de agua y energía. Podría ampliarse para incluir otros aspectos de la construcción sostenible, como la gestión de residuos, el uso de materiales sostenibles, la calidad del aire interior, etc.</p>	No aceptada	En relación con el comentario es preciso señalar que la efectividad de estrategias como el aire acondicionado están asociadas a la densidad de ocupación y que tan dominados por carga interna resultan siendo estos espacios. En ese sentido, se brinda mayor claridad en el anexo 1.
100	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Matrices de implementación de clima, Anexo 1. Tabla 6, 7, 8 y 9 Todas las medidas evaluadas para el ahorro de energía son indicadas en la matriz de acuerdo con su nombre, pero no se dice cuál es el valor que se está evaluando, ni el valor que se está recomendando para cada uno de los casos. Si alguien está revisando esta tabla para tomar decisiones de diseño frente a cuáles medidas implementar no va a tener ninguna claridad. - Cubierta verde: No se especifica si es una cubierta extensiva o intensiva. En varios de los usos evaluados se menciona un impacto presupuestal bajo o muy bajo, y dependiendo del tipo de cubierta el impacto presupuestal en realidad puede ser mayor, considerando modificaciones estructurales. - Relación ventana pared: No se entiende cómo se realiza el cálculo de relación ventana pared para los cálculos. No es claro si la relación ventana pared es baja o alta y eso qué repercusión tiene sobre el ahorro de energía del edificio. - Vidrios de protección solar - valor u: ¿cuál valor u se considera? - Vidrios de protección solar - SHGC: ¿cuál valor se está evaluando? El impacto presupuestal según el tipo de vidrio varía mucho, dependiendo si es vidrio doble, triple, o con un SHGC muy bajo, cambia mucho el presupuesto. Es muy importante saber con qué valor se está evaluando. Esto aplica para todas las medidas de ahorro de energía.</p>	Aceptada	Se complementa contenido del anexo 1 respecto a la matriz de implementación señalando una breve introducción, desarrollo metodológico, clasificación de las medidas y una guía para el uso de la matriz, resaltando que la matriz no constituye una condición obligatoria, sino un apoyo para orientar decisiones informadas hacia la sostenibilidad, en línea con los objetivos establecidos en la Resolución. Las medidas seleccionadas deben alinearse con las características particulares de cada edificación, maximizando el impacto positivo en el uso de recursos y la operación eficiente del proyecto.
101	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Numeral 2.2.1. Item 17, Anexo 1. Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP expedido en su última versión mediante la Resolución 40150 del 03 de mayo de 2024, establece en el Artículo 2.1.2. Prohibiciones: fabricación, importación y comercialización de bombillos fluorescentes de baja presión (CFL), entre otros, por lo que se recomienda revisar la normatividad vigente y futura (1 año) para que no se contradiga con esta Guía de Construcción Sostenible</p>	Aceptada	Se realiza la revisión de las últimas disposiciones del RETILAP y se ajusta el contenido respecto a recomendaciones y/o restricciones sobre el uso de tecnologías.
102	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Numeral 2.2.2. HVAC - Heating, Ventilation y Air Conditioning, Anexo 1. Renombrar COD por COP para mantener el texto consistente.</p>	Aceptada	Se ajusta conforme a la propuesta. Se trató de un error de transcripción.
103	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Numeral 2.2.2. HVAC - Heating, Ventilation y Air Conditioning, Anexo 1. El texto no hace mención al uso de refrigerantes permitos en sistemas de HVAC en territorio colombiano, así como aquellos que se encuentran prohibidos por acuerdos internacionales y nacionales por emisiones de GEI o GWP, lo cual contradice el objeto de la guía de Construcción Sostenible. De igual forma se debe hacer referencia al Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas - RETSIT para este efecto</p>	Aceptada	Se ajusta contenido respecto a las últimas disposiciones del RETSIT priorizando el uso de refrigerantes con bajo potencial de calentamiento global (GWP) y bajo impacto en los gases de efecto invernadero (GEI). Esto se alinea con los compromisos internacionales para la reducción de emisiones y la transición hacia tecnologías más sostenibles.
104	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Numeral 2.2.2. HVAC - Heating, Ventilation y Air Conditioning, Gráfico 14, Anexo 1. El gráfico 14 presenta las eficiencias de plantas basadas en chillers por kw/TR, sin embargo no establece cuál es el umbral mínimo de aceptación (a partir de Fair ? A partir de Good ?). Teniendo en cuenta que es un documento de carácter normativo, el texto del gráfico debe estar en Español</p>	Aceptada	Se precisa contenido respecto a las recomendaciones del uso de metodologías para determinar las eficiencias mínimas requeridas en los proyectos, garantizando que los sistemas seleccionados cumplan con los requisitos técnicos y de sostenibilidad más actualizados.
105	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Numeral 2.2.2. HVAC - Heating, Ventilation y Air Conditioning, Anexo 1. El texto solo hace mención a chillers, sin embargo existen otras tecnologías de HVAC que se instalan y operan actualmente en territorio colombiano correspondientes a sistemas de Refrigerante Variable (VRF) y minisplits que se emplean en el sector Vivienda, por lo que debe establecer también los parámetros con los cuales estos sistemas son considerados eficientes energéticamente</p>	Aceptada	Se precisa contenido respecto a las recomendaciones del uso de metodologías para determinar las eficiencias mínimas requeridas en los proyectos, garantizando que los sistemas seleccionados cumplan con los requisitos técnicos y de sostenibilidad más actualizados.

106	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Numeral 2.2.2. HVAC - Heating, Ventilation y Air Conditioning, Anexo 1.</p> <p>El texto debe considerar dentro de las buenas prácticas de construcción sostenible los estándares internacionales de acondicionamiento de aire y ventilación como ASHRAE</p>	Aceptada	Se precisa contenido respecto a las recomendaciones del uso de metodologías para determinar las eficiencias mínimas requeridas en los proyectos, garantizando que los sistemas seleccionados cumplan con los requisitos técnicos y de sostenibilidad más actualizados.
107	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Numeral 2.2.2. HVAC - Heating, Ventilation y Air Conditioning, Anexo 1.</p> <p>El numeral omite otras tecnologías de HVAC que propenden la eficiencia energética como Bombas de Calor (transportar energía en forma de calor de un ambiente (que puede ser aire, agua o suelo) a otro, ver https://www.energy.gov/heat-pumps) y los Chillers de Absorción para el caso comercial e industrial, los cuales toman el calor desperdiciado en un proceso y lo reutilizan para el ciclo de refrigeración (ver https://www.energy.gov/sites/prod/files/2017/06/f35/CHP-Absorption%20Chiller-compliant.pdf)</p>	Aceptada	Se precisa contenido respecto a las recomendaciones del uso de metodologías para determinar las eficiencias mínimas requeridas en los proyectos, garantizando que los sistemas seleccionados cumplan con los requisitos técnicos y de sostenibilidad más actualizados.
108	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Numeral 2.2.2. HVAC - Heating, Ventilation y Air Conditioning, Anexo 1.</p> <p>El documento no hace mención al sistema de Control de HVAC (aunque menciona los controles de los variadores, el sistema general de control es jerárquicamente superior ya que controla toda la operación del sistema HVAC). La eficiencia de la planta de agua helada (chillers, VRF, etc), sin importar el COP de cada equipo, se pierde si no cuenta con un sistema de control debidamente programado para actuar ante las diferentes condiciones de demanda térmica en la edificación.</p>	Aceptada	Se precisa contenido respecto a las recomendaciones del uso de metodologías para determinar las eficiencias mínimas requeridas en los proyectos, garantizando que los sistemas seleccionados cumplan con los requisitos técnicos y de sostenibilidad más actualizados.
109	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. 4. Matriz de Implementación. Tabla 6 Implementación en Clima Frio. Ítem 26 COP Aire Acondicionado, Anexo 1.</p> <p>No es clara la relación de mayor efectividad en una oficina de hasta 1000 m2 (6.5%) versus una de mayor a 1000 m2 (10.10%), la cual es típicamente una operación 5x8, así como un hospital nivel 1 y 2 (7.3%) versus uno de nivel 3 y 4 (10.10%) la cual es típicamente una operación 24x7, con respecto a un hotel de 4 y 5 estrellas (apenas 1.8%) respecto a uno de 1 a 3 estrellas, ya que este tipo de hoteles por su área, típicamente emplean tecnologías diferentes (minisplits o VRF versus planta de agua helada) o incluso, no las implementan</p>	No aceptada	En relación con el comentario es preciso señalar que la efectividad de estrategias como el aire acondicionado están asociadas a la densidad de ocupación y que tan dominados por carga interna resultan siendo estos espacios. En ese sentido, se brinda mayor claridad en el anexo 1.
110	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. 5. Porcentaje Mínimo de Ahorro. Tabla 13 Medidas Recomendadas Clima Templado, Anexo 1.</p> <p>Si adicionar variadores de velocidad implica un mayor costo, es poco probable que oficinas de hasta 1000 m2 implementen estas medidas versus oficinas de mayor área que tienen un mayor presupuesto de inversión. Se siente contradictoria la recomendación.</p>	Aceptada	Se ajustan las recomendaciones respecto al uso de variadores de velocidad en torres de enfriamiento y bombas para los 4 climas y se precisan sus facultades en la descripción de la medida.
111	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. 5. Porcentaje Mínimo de Ahorro. Tabla 14 Medidas Recomendadas Clima Cálido Seco, Anexo 1.</p> <p>Si adicionar variadores de velocidad implica un mayor costo, es poco probable que oficinas de hasta 1000 m2 implementen estas medidas versus oficinas de mayor área que tienen un mayor presupuesto de inversión. Se siente contradictoria la recomendación. Para el caso de los Hospitales cuya operación es 24x7 versus Hotel 4 y 5 Estrellas que normalmente no está habitado durante el día (mayor demanda) también se siente contradictorio que se recomiende para este último y no para los hospitales.</p>	Aceptada	Se ajustan las recomendaciones respecto al uso de variadores de velocidad en torres de enfriamiento y bombas para los 4 climas y se precisan sus facultades en la descripción de la medida.
112	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. 7.4 Medidas Activas, 7.4.2. Iluminación de Energía Eficiente, Anexo 1.</p> <p>Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP expedido en su última versión mediante la Resolución 40150 del 03 de mayo de 2024, establece en el Artículo 2.1.2. Prohibiciones: fabricación, importación y comercialización de bombillos fluorescentes de baja presión (CFL), así como T5 y T8 fluorescentes, entre otros, por lo que se recomienda revisar la normatividad vigente y futura (1 año) para que no se contradiga con esta Guía de Construcción Sostenible</p>	Aceptada	Se realiza la revisión de las últimas disposiciones del RETILAP y se ajusta el contenido respecto a recomendaciones y/o restricciones sobre el uso de tecnologías.
113	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. 7.4 Medidas Activas, 7.4.4. Coeficiente de Desempeño, Anexo 1.</p> <p>Error de ortografía en el párrafo siguiente al título "Coeficiente de desempeño (COP) - Enfriamiento" dice: "La proporción de la tasa de remoción de calor a la tasa de entrada de energía...", la segunda palabra taza es con s no con z</p>	Aceptada	Se ajusta conforme a la propuesta. Se trató de un error de transcripción.
114	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. 7.4 Medidas Activas, 7.4.4. Coeficiente de Desempeño, Anexo 1.</p> <p>Los cálculos de la sección Beneficios no coinciden con las tablas 13, 14, 15 y 16.</p>	No aceptada	Se revisa base de cálculo de los beneficios, sin encontrar errores.
115	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. 7.4 Medidas Activas, 7.4.4. Coeficiente de Desempeño, Anexo 1.</p> <p>Los requerimientos mínimos de eficiencia refieren a ASHRAE 90.1-2010, sin embargo, se recomienda emplear el estándar vigente, 90.1-2022 que comprende un alcance ampliado para incluir otros sitios y edificios, así como una ruta de rendimiento del sistema mecánico opcional que permite compensaciones de eficiencia del sistema HVAC basadas en la nueva métrica de índice de rendimiento total del sistema (TSPR).</p>	Aceptada	Se precisa contenido respecto a las recomendaciones del uso de metodologías para determinar las eficiencias mínimas requeridas en los proyectos, garantizando que los sistemas seleccionados cumplan con los requisitos técnicos y de sostenibilidad más actualizados.

116	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. 9.10 Sistemas Fotovoltaicos, Anexo 1.</p> <p>El numeral es laxo en cuanto a requerimientos mínimos para la implementación de sistemas fotovoltaicos y el texto es más comercial que técnico. Debería incluir, como mínimo, el cumplimiento de instalaciones eléctricas fotovoltaicas definida en la Norma Técnica Colombiana NTC 2050, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE vigente (resolución 40117 del 02 de abril de 2024), entre otros. De igual forma debería incluir los parámetros mínimos de eficiencia. También debe incluir la posibilidad de devolver energía a la red y la regulación para este efecto acorde al operador de la ciudad o zona donde se desarrolle el proyecto.</p>	Aceptada	Se complementa información técnica y normativa respecto a las recomendaciones para el uso de la estrategia conforme a lo comnetado.
117	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. GeneralAnexo 1.</p> <p>El documento no hace mención a software de medición de desempeño de la edificación (por ejemplo ARC), sistemas de automatización de edificaciones (BMS - BAS) o cualquier otra herramienta de gestión de datos y monitoreo permanente que se consideran en etapa de diseño y construcción, de manera particular para grandes áreas como oficinas (superior a 1000 m2), hospitales de niveles 3 y 4, hoteles 4 y 5 estrellas, centros comerciales (superior a 5000 m2), ya que delegaría al operador de la edificación la administración de cada subsistema de manera individual, perdiendo la gestión de la interacción entre todos los sistemas activos y pasivos.</p>	No Aceptada	Una vez analizado el comentario se determinó que dicha consideración no se tuvo en cuenta dentro del alcance inicial del proceso de actualización de la norma dado que en sí mismo no se define como una estrategia a recomendar, sino a mecanismos para la medición del desempeño particulares. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta en una próxima actualización.
118	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Anexo 1 y 2</p> <p>1, Anexar la matriz de Excel que soporta el formulario de seguimiento y control del Anexo 3, para poder manipularlo de acuerdo a las indicaciones del anexo 3 y ver si la facilidad con la que mencionan que aparecen los datos es de fácil manejo y comprensión de los datos.</p> <p>2, El Anexo 2. Que corresponde a la información climática por municipios, <u>debería contener una introducción dentro del mismo anexo</u>, puede ser la misma que aparece respecto a ese documento dentro del Anexo 1, en las páginas 8 y 9, teniendo en cuenta que hay personas que consultan el documento por separado y es mejor que contenga la introducción respectiva, donde se mencionen los sub-climas que abarca cada clima clasificado en el anexo 3.</p> <p>3. Anexo 1. Estos documentos deberían estar acompañados con otro documento guía comparativa de las cosas que cambiaron respecto a la primera versión, como por ejemplo la variación en los consumos de la línea base que contienen grandes variaciones, así como los % de ahorro de agua y de energía que presentan cambios considerables. Esta información debería darse con un ejemplo específico de cada cambio para facilitar la comprensión de los mismos, ya que la cantidad de información contenida dentro de los ahorros del Anexo 1, son fundamentados en gran cantidad de estudios de los cuales los lectores no podemos revisar.</p>	No aceptada	<p>En atención a la observación presentada es necesario considerar que, la herramientas complementarias a los anexos adoptados por la propuesta normativa, no hacen parte de la obligación determinada en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 del 2015, en lo relaciondo con la publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República, no obstante y en consideración de las observaciones recibidos, se ajustarán y estarán dispuestos en la página web del Ministerio para su respectiva consulta.</p> <p>Respecto al anexo 2 es preciso señalar que se incluyó contenido introductorio, recomendaciones y una guía para la adecuada interpretación del mismo, incorporando precisiones respecto a los municipios que presenten más de un(1) clima.</p> <p>Finalmente, respecto al planteamiento de disponer de un documento adicional comparativo entre la primera versión del anexo y el actualizado, no se consideró necesario en el proceso de renovación, razón por la cual no hace parte de los productos del instrumento normativo. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones en el marco de la publicidad, divulgación y capacitación que brinda el Ministerio en relación con la norma.</p>

119	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Anexo 1, Anexo 1</p> <p>A partir de la página 108 del documento "Anexo 1", se indica la Guía de cumplimiento y recomendaciones. Al hablar de recomendaciones se entiende que podrán aplicarse o no dependiendo de cada proyecto, sin embargo, en el artículo 3 del proyecto de resolución "Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones", se establece que "Las disposiciones aquí establecidas, serán aplicadas en las edificaciones que sean construidas en virtud de las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, solicitadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución y teniendo en cuenta el régimen de transición establecido...". Asimismo, en el artículo 4 NATURALEZA DE LAS NORMAS APROBADAS, se establece que "Las medidas previstas en la presente resolución son de naturaleza técnica y no constituyen normas urbanísticas. En todo caso, serán de obligatorio cumplimiento para las edificaciones dentro del ámbito de aplicación y exigencia prevista en esta disposición". Así las cosas, no queda claro la aplicabilidad de la resolución. Al entender el impacto económico que puede representar la exigencia de medidas de eficiencia energética y agua establecidas en el proyecto de resolución, se solicita aclarar:</p> <p>o ¿Existen métodos de cumplimiento alternativos para la comprobación de las medidas establecidas?</p> <p>o ¿Las medidas indicadas son de referencia o son de estricto cumplimiento?</p> <p>o ¿Al ser normas de naturaleza técnica y no constituyen normas urbanísticas, en caso de que códigos técnicos de construcción como primen sobre la toma de decisiones técnicas en el proyecto, cuál norma tendrá validez?</p>	No aceptada	<p>1. De acuerdo con lo mencionado en el parágrafo 5 del artículo 7 de la propuesta se plantea que además del mecanismo de seguimiento y control se podrá considerar los sellos o certificados verdes que operen actualmente en el territorio nacional. Esto, previo a la solicitud por parte del operador del sello o certificado, para iniciar el proceso de homologación y suficiencia que deba adelantar el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>2. Al respecto es necesario mencionar que, desde la expedición de la Resolución 0549 del 2015 el cumplimiento de los porcentajes de ahorro en agua y energía se exige en las edificaciones que sean construidas en virtud de las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, de conformidad con el alcance y ámbito de aplicación dispuestos en la norma. Es así que el presente proceso de actualización no varía la exigencia de cumplir con dichas disposiciones.</p> <p>Una vez aclarado lo anterior es necesario señalar que, para el logro de las metas mínimas de ahorro la norma dispone de la guía de construcción sostenible, en la cual se enlistan las medidas de carácter pasivo y/o activo que se pueden incorporar en el diseño y construcción del proyecto, las cuales ayudarán a mejorar el desempeño del mismo. Por lo anterior, se concluye que dicha guía contiene la propuesta de referencia de medidas de construcción sostenible que permiten alcanzar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de ahorro.</p> <p>3. Dando alcance a la observación presentada es necesario señalar que, de acuerdo a la definición prevista en el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1074 del 2015, los reglamentos técnicos constituyen "Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria". Por lo anterior y teniendo en cuenta que las medidas dispuestas en la norma propuesta difieren de las características propias de dicho documento, las mismas se traducen en recomendaciones y metodologías para el alcance de los porcentajes de ahorro y agua determinados en la norma.</p>
120	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. Inclusión de sistema de fachada en placa de fibrocemento tipo Superboard como opción de materialidad de la pared externa (placas de fibrocemento acorde a norma NTC 4373)"Anexo No. 3 Mecanismo de seguimiento y control 7.2 Información General del Proyecto 20. Materialidad de la pared externa Figura 15. Materialidad de la pared externa Página 25 (Mecanismo de seguimiento y control)</p> <p>Dentro de las opciones planteadas como representativas a seleccionar en la Figura 15. <u>no se incluyen las placas de fibrocemento</u>, por lo cual se solicita su inclusión. Inclusión de sistema de fachada en placa de fibrocemento tipo Superboard como opción de materialidad de la pared externa (placas de fibrocemento acorde a norma NTC 4373)</p>	No Aceptada	Si bien se trata de un sistema adicional aplicable, no se tuvo en cuenta en las bases de cálculo iniciales de la norma, razón por la cual se considerará en una próxima actualización.
121	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. Inclusión de sistema de cubierta en placa ondulada de fibrocemento (con o sin recubrimiento) tipo Proteja como opción de materialidad de la cubierta (placas onduladas de fibrocemento para cubierta y revestimientos acorde a norma NTC 4694)"Anexo No. 3 Mecanismo de seguimiento y control 7.2 Información General del Proyecto 23. Materialidad de la cubierta Figura 17. Materialidad de la cubierta Páginas 26 y 27 (Mecanismo de seguimiento y control)"</p> <p>Dentro de las opciones planteadas como representativas a seleccionar en la Figura 17. <u>no se incluyen las placas onduladas de fibrocemento</u>, por lo cual se solicita su inclusión. Inclusión de sistema de cubierta en placa ondulada de fibrocemento (con o sin recubrimiento) tipo Proteja como opción de materialidad de la cubierta (placas onduladas de fibrocemento para cubierta y revestimientos acorde a norma NTC 4694)</p>	No Aceptada	No es posible su inclusión en esta versión del proyecto normativo toda vez que las características planteadas no se tuvieron en cuenta en los análisis previos de la información base y es necesario evaluar su posible impacto a las condiciones de habitabilidad de los proyectos. No obstante, se tendrá en cuenta en una próxima actualización.
122	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. General, Anexo No. 3 Mecanismo de seguimiento y control</p> <p>No se puede consultar el archivo de excel. Es importante que esté disponible para todo el público con el objetivo de poder validar previo a la verificación de la autoridad competente, el cumplimiento y el porcentaje de ahorro proyectado.</p>	No aceptada	En atención a la observación presentada es necesario considerar que, la herramientas complementarias a los anexos adoptados por la propuesta normativa, no hacen parte de la obligación determinada en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 del 2015, en lo relacionado con la publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República, no obstante y en consideración de las observaciones recibidas, se ajustarán y estarán dispuestos en la página web del Ministerio para su respectiva consulta.
123	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. Figura 23. y texto. Información general del proyecto Anexo 3</p> <p>Cambiar término "aguas negras" por aguas residuales que incluyen aguas grises y negras. Adicionalmente en el caso de aprovechamiento de aguas lluvias se sugiere utilizar el término "utilización", "uso" o "aprovechamiento" en lugar de "reutilización"</p> <p>Adicionalmente se sugiere incluir otras estrategias posibles a reportar como aprovechamiento de otras fuentes alternativas, como aguas de condensación.</p>	Aceptada	Se ajusta conforme a la propuesta en el anexo 1 del proyecto normativo - guía de construcción sostenible

124	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. Anexo de Construcción Sostenible del FUN Anexo 3. Mecanismo de control y seguimiento. Figura 2. Anexo de Construcción Sostenible del FUN, ítem 2.2 materialidad muro externo. Página 7. Cambiar el término "superboard" el cual es una marca registrada, por un nombre genérico que agrupe la tecnología de materiales, para productos de fibrocemento, placas planas autoclavadas u otro similar</p>	No aceptada	En relación a lo comentado es necesario considerar que el Formulario Único Nacional (FUN) es adoptado mediante la Resolución 463 de 2017, modificada por la Resolución 1026 del 2021. Por tal motivo y en consideración que la propuesta normativa no tiene alcances en la modificación de dichas resoluciones, la propuesta no es aceptada.
125	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. Materialidad pared externa Anexo 3, capítulo 7.2, ítem 20. Inclusión de productos en fibrocemento tipo Eterboard y Eterboard Design, dentro de las opciones para elección.</p>	No aceptada	Se considera oportuno mantener el concepto de fibrocemento en términos generales y no hacer referencia a los tipos disponibles para elección. No obstante, se considerará su inclusión en próximas actualizaciones.
126	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. Materialidad pared interna Anexo 3, capítulo 7.2, ítem 22. Inclusión de productos de acabado en fibrocemento tipo Eterboard Design, dentro de las opciones para elección.</p>	No aceptada	Se considera oportuno mantener el concepto de fibrocemento en términos generales y no hacer referencia a los tipos disponibles para elección. No obstante, se considerará su inclusión en próximas actualizaciones.
127	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. Materialidad de la cubierta Anexo 3, capítulo 7.2, ítem 23. Inclusión de tejas onduladas en fibrocemento tipo Eternit con o sin color.</p>	No aceptada	Se considera prudente mantener el concepto de fibrocemento de manera genérica. Se considerará su inclusión en próximas actualizaciones.
128	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. 3.4 Perfiles Anexo 3 Los perfiles establecen arquitectura o ingeniería civil y afines. A consideración del texto y actores involucrados en los procesos de verificación, el alcance se debería abrir a otras ingenierías que tengan vínculo o conocimiento del sector de construcción y de los subsistemas que componen las edificaciones (por ejemplo, ing mecánica, ing eléctrica, ing electrónica)</p>	Aceptada	<p>Se revisan y ajustan parcialmente los perfiles sugeridos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Flexibilidad: Se mantiene un rango de perfiles para abarcar tanto a técnicos como a profesionales con formación académica o experiencia práctica relevante. 2.Enfoque en competencias específicas: En lugar de priorizar titulaciones avanzadas o experiencia en sostenibilidad, los perfiles se centran en conocimientos y habilidades técnicas aplicadas al contexto de la Resolución 0549. 3.Ajuste a las necesidades de la norma: Se priorizan habilidades para inspeccionar estrategias pasivas y de materialidad, además de competencias básicas para sistemas activos como VFD y EER.
129	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. 6 Recomendaciones Iniciales Anexo 3. No es factible revisar el archivo de Excel para verificar su compatibilidad y correcto funcionamiento. Este debería estar abierto a consulta pública.</p>	No aceptada	En atención a la observación presentada es necesario considerar que, la herramientas complementarias a los anexos adoptados por la propuesta normativa, no hacen parte de la obligación determinada en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 del 2015, en lo relacionado con la publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República, no obstante y en consideración de las observaciones recibidos, se ajustarán y estarán dispuestos en la página web del Ministerio para su respectiva consulta.

130	17/10/2024	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, CCCS	<p>Anexo 3. Mecanismo de seguimiento y control. 3.2 Actores y 7.8 Validación de Cumplimiento Anexo 3.</p> <p>Debe establecerse quién será el responsable de la verificación de cumplimiento ya que solo se menciona "la instancia que ella determine". No son recomendables las autodeclaraciones ya que se presta a conflicto de interés. Considerando que la verificación debe realizarse por un tercero independiente como aplica en los Reglamentos Técnicos, deben considerarse los estándares de organismos de inspección como ISO 17020 o de evaluación de conformidad ISO 17029 y para este caso el organismo en Colombia que acredita dichos verificadores es la ONAC.</p>	No aceptada	<p>Al respecto es necesario señalar que, el anexo 3, se orienta a hacer la descripción de la metodología, los requerimientos mínimos y las condiciones deseables que permitirán evaluar el cumplimiento de las metas de ahorro de agua y energía, mediante la aplicación de una herramienta práctica de seguimiento y control. De tal forma que, en el título 3.2. Actores se describe de manera general la intervención tanto de los Promotores de proyectos como de la Autoridad municipal o distrital, al respecto de esta última y en consideración a la pluralidad que existe a lo largo del país entorno a la organización municipal, se considera oportuno dejar en términos generales la dependencia, secretaria u otro similar encargado de la verificación, lo anterior resaltando que dicha responsabilidad recae de manera general en la autoridad municipal o distrital como encargado del cumplimiento de la normativa y legislación a nivel local.</p> <p>Ahora bien, en lo correspondiente al comentario sobre la autodeclaración, es necesario señalar que, el alcance, recomendaciones y orientaciones dadas por la propuesta se limitan a establecer los porcentajes de ahorro en agua y energía mínimos obligatorios para los distintos tipos de edificaciones, así como brindar recomendaciones para la aplicación de medidas pasivas y/o activas que conduzcan al cumplimiento de dichos porcentajes. De tal forma, la mencionada propuesta dista de la naturaleza, alcances y obligatoriedad de los reglamentos técnicos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 03742 de 2001 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p>
-----	------------	-----------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------